

“EFEMERIDES”

LUNES 30 DE ABRIL

- 1800 Tomó posesión del gobierno de la Nueva España, el 55° virrey Don Félix Berenquer de Marquina. (Habría de terminar su mandato el 4 de enero de 1803. Se significaría por su honestidad y mejores intenciones de bienestar para la población. Durante su mandato se dio el levantamiento del "Indio Mariano" en la región del Nayar).
- 1839 Fallece en Arizpe Ignacio de Bustamante, ex Gobernador del Estado. El señor de Bustamante sirvió como empleado público de Sonora en la época de la Colonia y después de la independencia. Nació en Banámichi el 26 de octubre de 1770. Fue ministro tesorero de la Real Caja de Arizpe y a partir de 1808 se hizo cargo del Gobierno de las provincias de Sonora y Sinaloa, por entrega que le hizo don Alejo García Conde. En 1821, aprobó el Plan de Iguala y continuó ocupando puestos importantes. En 1832, fue electo vicegobernador por el periodo que terminaría en 1836, y en este lapso ocupó varias veces la Gubernatura en forma provisional.
- 1912 De acuerdo al Plan de Ayala, el general Emiliano Zapata hizo la primera restitución de tierras, aguas y montes, con todas las formalidades correspondientes, en beneficio de los campesinos del pueblo de Ixcamilpa, Puebla. "Este acto -manifestó Zapata-, no fue a título de gracia, sino respetando el derecho de los pobladores que exhibieron títulos legales".
- 1920 Plan de Agua Prieta. Día a día fue ganando adeptos el movimiento revolucionario de Don Adolfo de la Huerta, pues casi todo el país lo iba secundado. (El presidente Carranza, presionado por los sublevados, trató mientras de trasladar su gobierno al puerto de Veracruz. No lo lograría por ser asesinado el 21 de mayo del mismo año, en Tlaxcalantongo, Puebla).

- 1916 Murió en Florencia, Italia, el distinguido médico, historiador y arqueólogo, Don Francisco del Paso y Troncoso, quien naciera el 8 de octubre de 1842, en el Puerto de Veracruz. Del Paso y Troncoso estudió medicina, carrera que terminó pero que no ejerció por dedicarse apasionadamente al estudio de la historia antigua de México. Entre sus obras publicadas, destaca “Papeles de la Nueva España”, compilación de documentos que encontró en museos y bibliotecas de Europa. En 1889, fue director del Museo Nacional de Historia. En 1895, se fue a radicar a Florencia, donde falleció.
- 1945 Fallecimiento de Adolf Hitler y su esposa Eva Braun, ambos por suicidio.
- 1959 Celebración del día del niño en México. En México, en 1924, se señaló el 30 de abril como DIA DEL NIÑO. La idea de festejar el "día del niño" surgió el 20 de noviembre de 1959, cuando la Asamblea General de la ONU tuvo una reunión en Ginebra, Suiza, en la que decidió reafirmar los derechos de los niños universalmente. Desde entonces y aunque la celebración mundial es el 20 de noviembre, algunos países, como el nuestro, han elegido un día especial para celebrar y organizar actividades, con el fin de ayudar a desarrollar el bienestar de los pequeños en todo el planeta.

MARTES 01 DE MAYO

- 1518 Fracasada la expedición a "nuevas tierras firmes" (México), del capitán Hernández de Córdoba en 1517, el gobernador de la Isla Fernandina (Cuba), Diego de Velázquez, armó una segunda expedición con ciento setenta hombres que puso en tres navíos y un bergantín al mando de su sobrino Juan de Grijalva, misma que partió en esa fecha de cabo San Antón.
- 1552 Por cédula real de Carlos V, rey de España, se ordenó fundar cuatro escuelas para naturales en la provincia de Nueva Galicia, hoy Jalisco, debiéndose asentar cada una en: Guadalajara, Atoyaque, Ahuacatlán y Xuchipila.
- 1791 Nació en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, Felipe Santiago Xicoténcatl, quien se distinguió como valiente militar en la defensa de Puebla en 1833, cuando Santa Anna se rebeló al Presidente Bustamante. Murió heroicamente en la defensa del Castillo de Chapultepec, al frente del Batallón de San Blas, el 13 de septiembre de 1847, durante la invasión norteamericana a México.

- 1879 Nació en la Ciudad de México, Francisco de P. Herrasti, quien se distinguió como escritor, periodista, poeta y catedrático de literatura de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 1861 Se expide el decreto que crea la Lotería Nacional.
- 1865 El gobierno de Colombia declaró al Presidente Benito Juárez, valiente defensor de la patria mexicana, como BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS. Firmaron el decreto correspondiente: Santiago F. Paredes, presidente del Senado; Santiago Pérez, presidente de la Cámara de Representantes y Manuel Murillo, presidente de la República.
- 1886 Comienza una huelga general de trabajadores en Chicago para demandar la jornada de 8 horas. Esto genera el Crimen de Chicago. Debido a estos acontecimientos se celebra, desde entonces, el 1 de mayo como día internacional de la clase obrera.
- 1887 Mártires de Chicago. Por acuerdo del Congreso de la Primera Internacional celebrado en Ginebra, Suiza, el 3 de septiembre de 1886, se resolvió que a partir de ese año fuera celebrado anualmente, cada 1° de mayo, el Día del Trabajo, en recuerdo de los "Mártires de Chicago" y de la suspensión de labores que ese día efectuaron en el año de 1886, trescientos cuarenta mil trabajadores de Chicago, Estados Unidos de América, para exigir la implantación de una jornada máxima de trabajo de ocho horas, el derecho de huelga, la libertad de reunión y expresión y el derecho a una vida más humana y justa a través de mejores salarios. En nuestro país se celebró, por primera vez, la "Fiesta del Trabajo" en la ciudad de Chihuahua, el 1° de mayo de 1892, situación que no trascendió a otras poblaciones. Hasta 1913, durante el gobierno del usurpador Victoriano Huerta, el 1° de mayo de ese año, los afiliados a la Casa del Obrero Mundial, en un abierto desafío al usurpador, conmemoraron el "Día del Trabajo". Fue una grandiosa manifestación de veinticinco mil trabajadores que se dieron cita en el zócalo de la capital de la República para recordar y rendir homenaje a los Mártires de Chicago, a la vez que ellos mismos presentaron públicamente sus demandas laborales e inconformidades con el régimen dictatorial de Huerta.
- 1917 Declarado Presidente Constitucional de la República, Don Venustiano Carranza por el Congreso de la Unión el día 26 de abril último, tomó posesión como tal en esta fecha.
- 1917 De acuerdo a la Constitución de 1917, fue elevado a la categoría de Estado el antiguo territorio de Nayarit.

1955 Murió en la Ciudad de México Hernán Laborde, líder político de izquierda.

1959 Es inaugurado el primer canal de televisión de Hermosillo. Antes de esa fecha en Hermosillo ocasionalmente se captaban televisoras de Baja California y de Estados Unidos de América, sobre todo las familias que tenían antenas especiales. El primer canal de televisión es fundado el 1 de mayo de 1959, fue el canal 6, que actualmente se llama Telemax.

MIERCOLES 02 DE MAYO

1519 Fallece Leonardo da Vinci, fue un pintor florentino, polímata, a la vez artista, científico, ingeniero, inventor, anatomista, escultor, arquitecto, urbanista, botánico, músico, poeta, filósofo y escritor de la Época renacentista.

1810 Nace en Álamos la heroína Loreto Encinas de Avilés. Doña Loreto además de heroína era madre del teniente coronel Lorenzo Encinas y Avilés, patriota defensor de la República contra los imperialistas y las tropas francesas. El 30 de diciembre de 1865 fue sorprendido por una partida de soldados del Imperio, y se le fusiló el 1 de enero de 1866. A la caída del Imperio en Sonora, los principales cabecillas imperialistas salieron huyendo por mar, de Guaymas, y entre ellos José María Tranquilino Almada, prefecto imperialista, quien al ser alcanzado frente al puerto de Santa Rosalía, fue ultimado por Abato Avilés, en venganza por el fusilamiento de su hermano Lorenzo.

1812 Finalizó el Sitio de Cuautla. Cuando en Cuautla, (del hoy Estado de Morelos), solamente señoreaba el hambre, la peste y miles de escombros, pero nunca el desconsuelo, el general Morelos determinó abandonar la ciudad donde había estado sitiado prácticamente por más de setenta días por las tropas realistas de Félix María Calleja. A las dos de la mañana de ese día, se puso en marcha el grueso de las tropas insurgentes y gente del pueblo. Tomaron camino por el Calvario y el pueblo de Amelcingo. Valientes, dispuestos a abrirse paso entre la línea enemiga, iban Morelos, los Galeana, los Bravo, Matamoros y Guerrero, quienes habían escrito gloriosas páginas en la ya heroica Cuautla. (Se decía que Napoleón Bonaparte, al conocer el hecho, dijo que: "Con hombres como Morelos, conquistaría al mundo").

1871 Los generales Molina y Callejo se sublevaron en Tampico, Tamaulipas, en contra de la reelección del Presidente Juárez. (La rebelión sería sofocada por las tropas federales al mando del general Sostenes Rocha).

- 1873 Murió en la Ciudad de México, donde naciera el 6 de noviembre de 1807, el distinguido científico Leopoldo Río de la Loza. Río de la Loza realizó profundas investigaciones en los terrenos de la medicina, la química y las ciencias naturales, mismas que plasmó en concienzudos escritos publicados en diversas revistas científicas. Como patriota participó en la defensa de Chapultepec durante la invasión norteamericana. Como catedrático sobresaliente de la Escuela Nacional de Medicina, fue nominado para director de la misma a partir de 1873.
- 1882 Fallece en Tacubaya Gil Alamán, IX obispo de Sonora, quien no llegó a recibir el cargo.
- 1895 Nació en el puerto de Acapulco, Guerrero, José Azueta Abad, quien se distinguió como heroico defensor del puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914, durante la invasión norteamericana, siendo teniente de artillería y ex alumno de la Escuela Naval. Por las heridas, murió el 10 de mayo de 1914, siendo capitán del ejército, por reconocimiento a su patriótica participación de la defensa de la soberanía nacional.
- 1911 Don Francisco I. Madero, iniciador de la Revolución Mexicana, nombró a los señores José María Pino Suárez, Francisco Madero (padre) y Francisco Vázquez Gómez, para conferenciar con los representantes del dictador Porfirio Díaz sobre los tratados de paz.
- 1917 Perseguido por fuerzas constitucionalistas, las tropas zapatistas con el general Emiliano Zapata a la cabeza, abandonaron la ciudad de Cuernavaca, Morelos.
- 1945 Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea, Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201.
- 1955 Murió en la Ciudad de México, el general revolucionario poblano Rodolfo Sánchez Taboada, quien participó en el movimiento armado contra Porfirio Díaz, desde su inicio en 1910. Sánchez Taboada fue Gobernador de Baja California Norte durante el gobierno del General Cárdenas, Presidente del PRI durante la campaña de Don Adolfo Ruíz Cortines en 1952 y Secretario de Marina en el gobierno del mismo, puesto que ocupaba al morir.

JUEVES 03 DE MAYO

- 1469 Nace Nicolás Maquiavelo, escritor e historiador florentino, autor del ensayo político "El Príncipe".
- 1518 El capitán Juan de Grijalva, jefe de la segunda expedición que enviara Diego de Velázquez a "nuevas tierras firmes", descubrió la isla de Acuzamil o Cozumel, la que bautizó como isla de la Santa Cruz.
- 1535 Desembarcó en el seno o bahía de la Cruz, hoy puerto de la Paz, la expedición de Hernán Cortés, quien vino a conocer las tierras que por su cuenta descubriera el capitán Ordoño o Fortún Jiménez en 1533. (Se decía que Cortés, quejándose del calor expresó en latín: "Oh, callida fornax", y que de esa expresión se derivó el nombre que se le dio a la región de California.
- 1681 Llega a Veracruz, procedente de España, Don Eusebio Francisco Kino.
- 1811 Las fuerzas insurgentes del generalísimo Morelos, iniciaron desde el puerto de Acapulco su marcha para atacar la población de Chilpancingo.
- 1933 Agiobampo recibe la categoría de Comisaría.
- 1982 El Presidente López Portillo inauguró desde Villa Allende, Estado de México, la primera etapa del sistema o Plan Cutzamala, programado para dotar de agua potable a quince millones de habitantes de la Ciudad de México y de algunos de los municipios del Estado de México: Naucalpan, Huixquilucan, Tlalnepantla y Atizapán, aumentándoles el caudal a cuatro mil litros de agua por segundo.
- Día de la Santa Cruz, fiesta tradicional de los albañiles.
- Día Mundial por la Libertad de Prensa.

VIERNES 4 DE MAYO

- 1824 Embarcó en Inglaterra en el bergantín "Spring", Agustín de Iturbide y su familia. Su destino era México y su intención fue recobrar el poder. Arribó al puerto de Soto la Marina, Tamaulipas, el 14 de julio del mismo.

- 1858 El gabinete del Presidente Juárez, con éste a la cabeza, arribó al puerto de Veracruz, tras un largo viaje desde Colima, Panamá, Nueva Orleans y La Habana. Juárez vino a establecer su gobierno constitucional con el apoyo del gobernador de Veracruz, Don Manuel Gutiérrez Zamora.
- 1866 Los republicanos toman, sólo por unas cuantas horas, la Ciudad de Hermosillo que estaba en poder del Imperio.
- 1874 Fallece en Guaymas don Ramón Enemas, ex gobernador provisional del Estado de Sonora.
- 1880 Comienza la construcción del Ferrocarril de Sonora, en Punta de Arena, Municipio de Guaymas, hacia el norte.
- 1904 El dictador Porfirio Díaz reformó la Constitución, con el objeto de aumentar el período presidencial de cuatro a seis años.
- 1904 Nació en Guadalajara, Jalisco, Agustín Yánes, abogado, político, orador, filósofo, novelista y académico de la lengua española. Entre sus obras destacaron: “Al filo del agua”, “Tierras flacas”, “Don Justo Sierra”, “La tierra pródiga y otras”.
- 1938 En la Ciudad de México nace el escritor Carlos Monsiváis Aceves. Es uno de los escritores más importantes del México contemporáneo. Su capacidad crítica, su estatura intelectual y su peculiaridad estilística lo han convertido en una de las voces más reconocibles del panorama cultural hispánico. De igual modo, su omnipresencia en múltiples foros (revistas, mesas redondas, programas de radio y televisión, periódicos, coloquios, museos, películas, antologías, prólogos...) lo ha convertido en una celebridad y en uno de los personajes fundamentales de la Ciudad de México. El escritor Adolfo Castañón, en su ensayo "Un hombre llamado ciudad", lo considera «el último escritor público en México», en el sentido en que no sólo cualquier mexicano lo ha escuchado o leído, sino que todos son capaces de reconocerlo en la calle.

SABADO 5 DE MAYO

- 1518 Después de descubrir y reconocer la isla de Acuzumil o Cozumel, el capitán Juan de Grijalva y su gente desembarcaron y tomaron posesión de la misma en nombre de los reyes católicos.

- 1818 Nace el pensador Carlos Marx, fue un filósofo, historiador, sociólogo, economista, escritor y pensador socialista alemán. Padre teórico del socialismo científico y del comunismo, junto a Friedrich Engels, es considerado una figura histórica clave para entender la sociedad y la política.
- 1821 Muere en Santa Elena, a los 52 años, Napoleón Bonaparte. Napoleón es considerado como uno de los mayores genios militares de la Historia, habiendo comandado campañas bélicas muy exitosas, aunque con ciertas derrotas igualmente estrepitosas. Sus agresivas guerras de conquista se convirtieron en las mayores guerras conocidas hasta entonces en Europa, involucrando a un número de soldados jamás visto en los ejércitos hasta entonces.
- 1862 Batalla de Puebla. Después de tres asaltos consecutivos de las fuerzas francesas a la ciudad de Puebla, asentamiento de las fuerzas republicanas del Presidente Juárez, comandadas por el general Ignacio Zaragoza, éstas derrotaron totalmente a los invasores dirigidos por el conde Lorencez, quien se jactaba de comandar a los mejores soldados del mundo. En esta gloriosa hazaña participaron con ardiente patriotismo y sublime valentía, entre otros, los siguientes personajes: don Ignacio Zaragoza, general en jefe; general Ignacio Mejía, cuartel maestre; general Santiago Tapia, Gobernador y comandante militar de Puebla; los generales comandantes de división y de brigada: Felipe Berriozábal, Miguel Negrete, Francisco Lamadrid, Porfirio Díaz, Antonio Álvarez y José M. Rojo; coronel Zeferino Rodríguez, comandante general de artillería y el coronel Joaquín Colombres, comandante general de ingenieros. En "el parte" que el general Zaragoza rindió al Presidente Juárez y a sus superiores sobre la épica acción desarrollada en los cerros de Guadalupe y Loreto de la ciudad de Puebla, expresó con sencillez y honestidad: "El ejército francés se ha batido con mucha bizarría: su general en jefe se ha portado con torpeza en el ataque. Las armas nacionales se han cubierto de gloria, puedo afirmar con orgullo, que ni un solo momento volvió la espalda al enemigo el ejército mexicano, durante la larga lucha que sostuvo." (Esta hazaña del ejército republicano de Juárez causó conmoción al conocerse la noticia en Europa, y hasta los mismos jefes militares franceses tuvieron la honestidad de reconocer la valentía y el patriotismo demostrados por los mexicanos).
- 1877 En la tercera glorieta del Paseo de la Reforma, fue colocada la primera piedra del monumento a Cuauhtémoc, proyectada por el ingeniero Francisco M. Jiménez a iniciativa del general Vicente Riva Palacio.

- 1878 El Observatorio Astronómico Nacional es una de las instituciones científicas más antiguas de México. Se inauguró en la Torre del Castillo de Chapultepec y al poco tiempo pasó a ocupar sus nuevos edificios en Tacubaya. Desde entonces ha proporcionado la hora exacta al país y ha editado el Anuario con las efemérides correspondientes. México participa en el concierto internacional con el telescopio fotográfico llamado La carta del cielo, con más de dos mil placas de gran precisión que forman parte del Catálogo fotográfico, volumen terminado en la primera mitad de nuestro siglo. En 1929 el Observatorio quedó a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México, pero a causa del crecimiento de la ciudad se trasladó en 1942 a Tonanzintla, Puebla, y el histórico edificio de Tacubaya fue demolido.
- 1899 Es inaugurado el Palacio Municipal de Álamos, construido con los mejores materiales de ese tiempo con un estilo colonial.
- 1989 Se funda el Partido de la Revolución Democrática.

DOMINGO 6 DE MAYO

- 1517 Arribó a las costas campechanas la expedición del capitán Juan de Grijalva. Al desembarcar con su gente, el presbítero Juan Díaz ofició en un altar improvisado, la primera misa dada en tierras mexicanas.
- 1758 Nace Maximilien François Marie Isidore de Robespierre. Fue un político francés (apodado “El Incorruptible” por su dedicación a la Revolución) y uno de los más importantes líderes de la Revolución Francesa. Fue uno de los miembros más influyentes del Comité de Salvación Pública, que gobernó de facto durante el periodo en el que los revolucionarios consolidaron su poder, etapa denominada como Reinado del Terror. Robespierre fue guillotinado el 28 de julio de 1794 junto a 21 de sus seguidores.
- 1839 Nació en la ciudad de Pachuca, del hoy Estado de Hidalgo, Gabriel Mancera, quien se distinguió como ingeniero y emprendedor empresario, político liberal y apasionado filántropo. Todos sus conocimientos y acciones los brindó siempre al servicio de la patria.
- 1840 Inglaterra efectúa la primera emisión de sellos de correos del mundo.
- 1856 Nace Sigismund Schlomo Freud, mejor conocido como Sigmund Freud, fue un médico y neurólogo austriaco, creador del psicoanálisis.

- 1856 Muere Juan Bautista Morales, constituyente en 1824, luchó por más de 30 años a favor del liberalismo.
- 1880 Comienza la construcción del Ferrocarril de Sonora, comenzando la construcción en Punta de Arena, de Guaymas, hacia el norte.
- 1929 El general Plutarco Elías Calles, Secretario de Guerra y Marina del Presidente Portes Gil, rindió parte oficial de haber terminado la campaña contra los sublevados escobaristas, una de las penúltimas asonadas dadas en México en contra del gobierno constituido y que dirigió sin éxito el general José Gonzalo Escobar.

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 03 DE MAYO DE 2012

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 03, 10 y 12 de abril de 2012.
- 4.- Iniciativa que presenta los diputados David Secundino Galván Cázares y David Cuauhtémoc Galindo Delgado, con proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI al artículo 52 de la Ley de Salud del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Vicente Javier Solís Granados, con proyecto de Decreto que modifica y adiciona el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora.
- 6.- Segunda lectura del Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Sonora.
- 7.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en relación con la problemática del Organismo Operador Municipal de Agua de Hermosillo.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2012

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con cincuenta y uno minutos del día tres de abril de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Bustamante Viramontes Ángela Judith, Casal Díaz Moisés Ignacio, Córdova Bon Daniel, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, González Beltrán María Antonieta, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Moroyoqui Barreras Lydia, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Parada Sitten René Ramón, Quiñones Sotelo Israel Aarón, Reina Lizárraga José Enrique, Rosas López Gorgonia, Silva López Félix Rafael, Velázquez Quijada María del Refugio y Zepeda Vidales Damian; y existiendo el quórum legal, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, la Presidencia solicitó al diputado Madero Valencia, Secretario, diera lectura al Orden del Día, y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, la Presidencia de la Diputación Permanente, procedió a la elección de la Mesa Directiva que habrá de ejercer funciones en el mes de abril del presente año, y solicitó a la Asamblea presentaren sus propuestas, siendo la única en la voz

del diputado Galván Cázares, quien propuso a los diputados Pantoja Hernández Leslie, Rosas López Gorgonia, Casal Díaz Moisés Ignacio, Córdova Bon Daniel y Moroyoqui Barreras Lydia; como Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Suplente, respectivamente; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, quedando conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:DIP. LESLIE PANTOJA HERNANDEZ.

VCICEPRESIDENTE:DIP. GORGONIA ROSAS LOPEZ.

PRIMER SECRETARIO:.....DIP. MOISES IGNACIO CASAL DIAZ.

SEGUNDO SECRETARIO:.....DIP. DANIEL CORDOVA BON.

SUPLENTE:.....DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS.

Instalada la Mesa Directiva, la diputada Pantoja Hernández, Presidente, procedió a la lectura de la iniciativa de: **“DECRETO: QUE INAUGURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS. ARTICULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, su segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional. Hermosillo, Sonora, a 03 de abril de 2012”; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Seguidamente, el diputado Casal Díaz, Secretario, informó de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con el cual informan a este Poder Legislativo que dicho órgano de gobierno municipal calificó como procedente la

causa de la renuncia del ciudadano Luis Alejandro García Rosas al cargo de regidor propietario del citado Ayuntamiento, por lo que solicitan se proceda conforme a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; asimismo, hacen del conocimiento que dicho órgano de gobierno aprobó una licencia a la ciudadana Guadalupe Patricia Palomares para separarse del cargo de regidora propietaria sin goce de sueldo por noventa días. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se resolverá durante la presente sesión lo relativo a la renuncia del ciudadano Luis Alejandro García Rosas y respecto a la licencia de la ciudadana Guadalupe Patricia Palomares, esta Soberanía se tiene por enterada”.

En segundo término, enteró del escrito del ciudadano Vicente Javier Solís Granados, mediante el cual solicita la modificación de los términos de la licencia que le fuera otorgada el pasado 21 de marzo del año en curso, por parte de la Diputación Permanente mediante el acuerdo número 237, a efecto de que dicha licencia quede sin efectos y pueda continuar con la responsabilidad de diputado de la LIX Legislatura de este Poder Legislativo. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se resolverá durante la presente sesión”.

Seguidamente, informó del escrito del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el cual remite a este Poder Legislativo, minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

También enteró del escrito del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el cual remite a este Poder Legislativo, minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del

artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Por último, enteró del escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con el cual informan a este Poder Legislativo que dicho órgano de gobierno municipal, calificó como procedente la causa de la renuncia del ciudadano Sergio Humberto González Machi, al cargo de regidor propietario del citado Ayuntamiento, por lo que solicitan se proceda conforme a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; asimismo, hacen del conocimiento que dicho órgano de gobierno aprobó una licencia a la ciudadana Myrna Lorena Leyva Pérez para separarse del cargo de regidora propietaria sin goce de sueldo por noventa días.

La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se resolverá durante la presente sesión lo relativo a la renuncia del ciudadano Sergio Humberto González Machi, por lo que tiene que ver con la licencia de la ciudadana Myrna Lorena Leyva Pérez, esta soberanía se tiene por enterada”.

En cumplimiento al punto 6, la Presidencia llamó a las C.C. Lizeth Guadalupe Solórzano Barrera y Blanca Luz Saldaña López, diputadas suplentes, para que tomaran protesta como propietarias de esta LIX Legislatura; cumplido el protocolo, ocuparon sus lugares en el Pleno.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, la diputada Saldaña López, dio lectura a la iniciativa presentada por el diputado Cristóbal Ríos, con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve modificar los términos de la licencia para separarse temporalmente del cargo aprobada al C. Vicente Javier Solís Granados por la Diputación Permanente, mediante acuerdo número 237, de

fecha 21 de marzo de 2012, para el efecto de que la misma concluya este día 03 de abril de 2012, por lo que a partir de la aprobación de este resolutivo se encuentra en condiciones de reanudar las funciones como diputado propietario de esta LIX Legislatura sin que se requiera mayor trámite para tal efecto”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentaran objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 del Orden del Día, la diputada Presidente dio lectura a la iniciativa presentada por la Mesa Directiva con punto de: **“ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Luis Alejandro García Rosas, al cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con efectos a partir del día 3 de abril de 2012, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, hágasele saber a la Regidora Suplente, ciudadana Isela Fernanda Espinoza Retes, el contenido del presente resolutivo, a efecto de que acuda ante el citado Ayuntamiento, a rendir la protesta de ley a que se refiere el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Sergio Humberto González Machi, al cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con efectos a partir del día 3 de abril de 2012, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, hágasele saber a la Regidora Suplente, ciudadana Jéssica Juvera Gastélum, el contenido de la presente resolución, a efecto de que acuda ante el citado Ayuntamiento, a rendir la protesta

de ley a que se refiere el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora. **TERCERO.-** Se comisiona para fungir como testigos de las tomas de protesta a que se refieren los puntos anteriores del presente acuerdo, a los ciudadanos Diputados David Cuauhtémoc Galindo Delgado y Moisés Ignacio Casal Díaz”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentara objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 del Orden del Día, el diputado Solís Granados dio lectura a la iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con punto de: **“ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Marina y de Turismo para que en el ámbito de su competencia den cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 11 de Nuestra Carta Magna, y con las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Bienes Nacionales como en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar relativas al libre acceso y tránsito por las playas, bahías, zonas marítimas y Zona Federal Marítimo Terrestre del Estado de Sonora en beneficio de los vacacionistas nacionales y extranjeros. **SEGUNDO.-** Se lleve a cabo una adecuada inspección y vigilancia de las actividades que se lleven a cabo dentro de la Zona Federal Marítima Terrestre y de las playas del Estado de Sonora de conformidad con lo previsto en los títulos de concesión correspondientes y, en su caso, se sancione su incumplimiento. **TERCERO.** Se exhorta a las autoridades mencionadas en el primer punto para que se revise la legalidad de las concesiones vigentes”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentara objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 del Orden del Día, la diputada Martínez de Teresa, dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código de Familia para el Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia que la segunda lectura del mismo, se dará en la próxima sesión de este Congreso Local.

En cumplimiento al punto 11 del Orden del Día, el diputado Cristóbulos Ríos dio lectura al posicionamiento presentado por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en relación con la aprobación del Paquete Presupuestal para el presente ejercicio fiscal, el cual dice textualmente:

“Como es de público conocimiento, el estado de Sonora atraviesa una etapa difícil tanto política como económicamente debido, fundamentalmente, por la falta de apertura al diálogo por parte del titular del Poder Ejecutivo Estatal y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, lo anterior, en atención a su falta de interés demostrado a lo largo de los últimos cuatro meses y medio para llevar a cabo la discusión y la correspondiente aprobación de las reformas fiscales y la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Sonora para el presente ejercicio fiscal.

Quienes integramos los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México de esta Legislatura, hemos sido responsables y coherentes en nuestro actuar, SIEMPRE hemos privilegiado el diálogo en el desarrollo de nuestras acciones legislativas, hoy no deber ser la excepción.

Somos conscientes que con la no aprobación de las reformas fiscales y la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el presente ejercicio fiscal, operaron las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, que establecen que si el Congreso no aprueba, en tiempo y forma, tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos, aplicará transitoriamente la Ley de Ingresos del año anterior y, en el caso del Presupuesto de Egresos, sólo para el ejercicio del gasto obligatorio como sueldos y servicios generales, entre otros. A lo anterior se le conoce como la figura jurídica de la “reconducción presupuestal”.

Dicha figura jurídica ha venido aplicando ya por tres meses; empero, hemos comenzado a notar una serie de problemáticas derivadas de la aplicación de dicha figura, la primera, tuvo que ver con la asignación de los recursos necesarios para que el Consejo Estatal Electoral lleve a cabo el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral en nuestro Estado, situación que dio origen a que se presentaran diversos recursos legales antes esta Soberanía para garantizar los recursos públicos para los partidos políticos durante el citado proceso. Al respecto, debemos señalar que el Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades establecidas por los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 29 del Código Electoral para el Estado de Sonora, realizó una reasignación presupuestal al Consejo Estatal Electoral, la cual podría ser catalogada como una acción gubernamental cuyo sustento legal no resulta ser el idóneo para la situación presupuestal actual, toda vez que la facultad ejercida se realiza cuando se encuentra aprobado, dentro del término constitucional, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio correspondiente, situación que actualmente no vivimos en nuestro Estado.

Otro aspecto que ha despertado gran preocupación es la situación laboral que priva entre la Universidad de Sonora y sus trabajadores tanto académicos como empleados, en general, con motivo de la revisión salarial y de los correspondientes contratos colectivos, dicha problemática se ha agravado por no haberse incrementado los recursos a dicha institución educativa por la no aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal.

Adicionalmente, diversos líderes de organismos empresariales han externado la necesidad de que este Poder Legislativo enfrente la responsabilidad que la Constitución Política del Estado nos ha dado para definir un presupuesto de egresos para el gobierno estatal y poder estar en condiciones de responder a las exigencias sociales que cubren los recursos de los sonorenses por la vía de las contribuciones.

Teniendo como base todo lo antes expuesto y ante la evidente necesidad de que en el Gobierno del Estado se regularice su situación presupuestal, a efecto de que se pueda continuar realizando los trabajos de obra pública que quedaron pendientes e iniciar nuevas obras que beneficien a los sonorenses, quienes integramos los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionarios Institucional y Verde Ecologista de México de esta Legislatura, nos manifestamos listos para continuar con el proceso de análisis, discusión y, por

supuesto, la correspondiente aprobación del paquete presupuestal para el presente ejercicio, siempre que sea sobre la base de no realizar incrementos en las contribuciones que deben cubrir los sonorenses o crear nuevos impuestos.

Es necesario que los actores políticos privilegiemos el interés general de los sonorenses, por eso, desde esta Tribuna, hacemos un llamado al Gobernador del Estado y a nuestros compañeros de los demás Grupos Parlamentarios que integran esta Legislatura, para que el inicio de este periodo de sesiones ordinarias correspondiente al tercer año de ejercicio legal de esta Legislatura, retomemos el diálogo y construyamos los acuerdos necesarios para el beneficio y crecimiento del pueblo de Sonora. NOSOTROS, ESTAMOS LISTOS”.

En cumplimiento al punto 12 del Orden del Día, el diputado Marcor Ramírez dio lectura al informe que presenta como Presidente de la Diputación Permanente, el cual dice textualmente:

“HONORABLE ASAMBLEA:

En el período de ejercicio constitucional comprendido del 15 de diciembre de 2011 al 31 de marzo de 2012, esta Diputación Permanente, atento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, llevó a cabo un total de 18 sesiones ordinarias para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales que le competen.

Durante los trabajos de este periodo, el Congreso del Estado de Sonora aprobó setenta y 73 leyes, 13 decretos y 23 acuerdos.

Asimismo, se celebraron 3 sesiones extraordinarias del Pleno del Poder Legislativo, en las cuales se desahogaron los siguientes asuntos:

- Ley que aprueba el lema para toda la correspondencia oficial en el Estado durante el año: “2012: Por el Respeto a los Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas”
- La aprobación de 72 Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado para el ejercicio fiscal de 2012.
- Acuerdo mediante el cual se aprueba la renuncia presentada por los ciudadanos Eloísa Flores García, María Dolores Montaña Maldonado, Héctor Moisés Laguna Torres, Alberto Natanael Guerrero López, Otto Guillermo Claussen Iberri, Marco Antonio Ramírez Wakamatzu, Raúl Acosta Tapia y Gerardo Figueroa Zazueta, al cargo de diputados propietarios de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con efectos a partir del día 30 de marzo de 2012,

razón por la cual deberá hacerse del conocimiento de los ciudadanos diputados suplentes René Ramón Parada Sitten, Israel Aarón Quiñónez Sotelo, María del Refugio Velásquez Quijada, Lydia Moroyoqui Barreras, María Antonieta González Beltrán, Ángela Judith Bustamante Viramontes, María de los Ángeles Higuera Sánchez y Lizeth Guadalupe Solórzano Barrera, respectivamente, el contenido de la presente resolución a efecto de que asuman el ejercicio de funciones que legalmente corresponde.

- Acuerdo que resuelve modificar los términos de la licencia para separarse temporalmente del cargo aprobada a la C. Gorgonia Rosas López por la Diputación Permanente, mediante acuerdo número 238, de fecha 21 de marzo de 2012, para el efecto de que la misma concluya este día 26 de marzo de 2012, por lo que a partir de la aprobación de este resolutivo se encuentra en condiciones de reanudar las funciones como diputada propietaria de esta LIX Legislatura sin que se requiera mayor trámite para tal efecto.
- Decreto que reforma la fracción V del artículo 9, las fracciones VI y VII del artículo 10, las fracciones V y VI del artículo 12 y la fracción IX del artículo 18; asimismo, se adicionan un inciso b) a la fracción V del artículo 7, una fracción VIII al artículo 10, una fracción VII al artículo 12 y una fracción X al artículo 18, todos de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora.

A su vez, la Diputación Permanente autorizó y concedió licencia para separarse temporalmente del cargo de diputado propietario a diversos integrantes de esta Legislatura y, a su vez, se aprobaron las renunciaciones al cargo de Presidente Municipal y Regidor Propietario de diversos ayuntamientos del Estado. Asimismo, se aprobaron diversos puntos de acuerdo para pronunciarse en los siguientes términos:

- Exhortar al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que agilice la revisión de los camiones de transporte de carga y de pasaje que se realiza en el punto de control militar instalado en Querobabi, Sonora. Asimismo, instruya a los elementos castrenses destacados en dicho lugar, para que respeten y hagan efectivos los derechos humanos de las personas que transitan por ese lugar.
- Exhortar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que instruyan a quienes laboran en dicha Dirección, para que en el ejercicio de sus funciones, respeten en todo momento los derechos humanos y sus garantías, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las personas con quienes interactúan con motivo de su labor.

Por otra parte, en el apartado de compromisos legales y al ostentar la representación del Congreso, informo a la Asamblea que fueron atendidos 19 juicios de amparo interpuestos ante la justicia federal por diversos ciudadanos, en los cuales el Congreso del Estado fue

señalado como autoridad responsable, rindiendo al efecto los informes previos y justificados establecido en la ley en la materia.

Asimismo, es preciso señalar que la Presidencia del Congreso, recibió en audiencia a diferentes ciudadanos y representantes de organizaciones gremiales, entre otros; las razones fueron diversas, pero siempre buscando los consensos y resultados positivos en torno a cada problemática expresada ante este Poder Legislativo.

También, durante la Diputación Permanente, se realizaron varias conferencias de prensa y visitas a los medios de comunicación para dar a conocer los avances y la rendición de cuentas en torno al quehacer legislativo y el desarrollo de los trabajos en comisiones, así como de las propias sesiones de esta Diputación.

Es así como los compañeros diputados que integramos la Diputación Permanente manifestamos al Pleno el cumplimiento de la encomienda que nos asignó hace poco más de tres meses, siendo el momento oportuno para agradecer, por una parte, la confianza depositada en todos y cada uno de los miembros de este órgano legislativo y, por otra, el apoyo que durante los últimos meses nos fue brindado para llegar a los objetivos originalmente planteados”.

Por último, y en cumplimiento al punto 13 del Orden del Día, la Presidencia informó a la Asamblea de la nueva conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para quedar de la siguiente manera:

PRESIDENTE: DIP. DAVID SECUNDINO GALVAN CAZARES

SECRETARIO: DIP. HECTOR ULISES CRISTOPULOS RIOS

SECRETARIO: DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

SECRETARIO: DIP. JOSE GUADALUPE CURIEL

SECRETARIO: DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ

Al no existir más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las doce horas con doce minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día martes diez de abril de dos mil doce, a las nueve horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Ayala Robles Linares Flor, Rodríguez Frenar Carlos Heberto y Valdez Villanueva Jorge Antonio, todos con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MOISES IGNACIO CASAL DÍAZ
SECRETARIO

DIP. DANIEL CÓRDOVA BON
SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2012

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las nueve horas con treinta y ocho minutos del día diez de abril de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Ayala Robles Linares Flor, Bustamante Viramontes Ángela Judith, Casal Díaz Moisés Ignacio, Córdova Bon Daniel, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, González Beltrán María Antonieta, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Moroyoqui Barreras Lydia, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Parada Sitten René Ramón, Quiñones Sotelo Israel Aarón, Reina Lizárraga José Enrique, Rosas López Gorgonia, Saldaña Lopez Blanca Luz, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Solórzano Barrera Lizeth Guadalupe, Valdéz Villanueva Jorge Antonio, Velázquez Quijada María del Refugio y Zepeda Vidales Damian; y existiendo el quórum legal, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, solicitó al diputado Casal Díaz, Secretario, diera lectura al Orden del Día, y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, el diputado Casal Díaz, Secretario, informó de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito del ciudadano Diputado David Secundino Galván Cázares, mediante el cual comunica a este Poder Legislativo que ha recibido una solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, para contratar un crédito con el Banco de Desarrollo de América del Norte, por la cantidad de \$18'500,000.00, relacionado con el Programa Integral de Protección y Calidad al Ambiente, solicitando sea integrada a la Agenda de trabajo de este Congreso a la brevedad posible. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la comisión de Régimen Interno y Concertación Política”.

En segundo término, enteró del escrito del ciudadano Diputado David Secundino Galván Cázares, mediante el cual comunica a este Poder Legislativo que ha recibido una solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, para contratar un crédito con el Banco de Desarrollo de América del Norte, por la cantidad de \$18'500,000.00, relacionado con el Programa Integral de Protección y Calidad al Ambiente, solicitando sea integrada a la Agenda de trabajo de este Congreso a la brevedad posible. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política”.

Seguidamente, informó del escrito del ciudadano Diputado Héctor Ulises Cristópulos Ríos, con el cual informa que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ha resuelto elegirlo para que sea su Coordinador. La

diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política”.

También enteró del escrito del Foro Cívico México Laico, A.C., con el cual presentan a este Poder Legislativo, diversos razonamiento por los cuales esta Soberanía debe rechazar la reforma del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Por último, enteró del escrito del Dr. Miguel Angel Soto Lamadrid, con el cual presenta comentarios sobre la iniciativa de Ley de Paternidad Responsable para el Estado de Sonora, presentada por la Diputada Sara Martínez de Teresa. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al folio 1003, el cual se encuentra turnado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

Acto seguido, la Presidencia informó a la Asamblea del acuerdo tomado por la Comisión de Régimen Interno respecto a la reconvención de los folios 2591 y 2592 que refieren minutas de reformas a la Constitución Federal, y fuesen turnados a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en lugar de remitidos.

En cumplimiento al punto 4, el diputado Marcor Ramírez dio lectura a su iniciativa con punto de: **“ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, pronuncia su total rechazo contra los espectáculos denominados corridas de toros o rejoneo y de cualquier otra manifestación de violencia, maltrato, tortura y sufrimiento innecesarios contra los animales en territorio sonorense. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que en el ámbito de sus facultades legales, revoque o cancele, cualquier autorización para la realización de corridas de toros o rejoneo en esta ciudad capital y, a su vez, en lo subsecuente, no autorice ni permita la realización de eventos o espectáculos

públicos que tengan como fin la violencia, maltrato, tortura y sufrimiento innecesarios contra los animales”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Galván Cázares, quien expresó que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional apoyaban la propuesta, pues el Distrito Federal en su legislación puso un freno para evitar estos espectáculos de corridas de toros, y los empresarios ahora buscaban un mercado en provincia, pero no era interés de que en Sonora ni en el país se llevaran a cabo este tipo de espectáculos que atentan contra la vida animal; sin embargo, proponían una modificación al punto dos, pues existían reglamentos por cumplir para desarrollar estos eventos, mismos que fueron cubiertos por dichos empresarios, y el ayuntamiento está prácticamente en obligación de otorgarles el permiso; de ahí la solicitud de enviar un exhorto a los ayuntamientos para que modifiquen sus reglamentos, a la par que este Congreso Local considere esta prohibición en el proyecto de Ley de Protección Animal próxima a dictaminarse.

En respuesta, el diputado Marcor Ramírez comentó que existía un antecedente dado durante la administración de Francisco Búrquez, al cancelar un evento; aún así, la próxima semana presentaría una iniciativa de ley a nivel estatal, para evitar estos espectáculos, pero quería saber si lo apoyaban en solicitar al Ayuntamiento la cancelación del permiso.

A su vez el diputado Galván Cázares respondió que el PAN no apoyaba dicho evento, pero sí la propuesta del proyecto de ley mencionado; sin embargo, no podían dejar de reconocer el reglamento del Ayuntamiento el cual esperaba que fuese modificado, tal como se pedía en el Acuerdo leído. En ese tenor, recordó que en el 2002,

hubo una promoción que los empresarios contratantes no cumplieron y dicho evento fue cancelado, pero fue una situación diferente; por tanto, debían, como Asamblea, solicitar a los Ayuntamientos modificasen sus reglamentos y el Congreso Local trabajar en una ley de protección animal.

En respuesta, el diputado Marcor Ramírez dijo que el exhorto presentado era para evitar que los ayuntamientos otorguen permisos de este tipo; y sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado en lo general, en votación económica, por unanimidad. Siguiendo el protocolo, la Presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular, haciendo uso de la voz el diputado Galván Cázares, para solicitar una modificación al Acuerdo leído, para quedar: *“El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y al resto de los Ayuntamientos del Estado, modifiquen su reglamentación para el efecto de que establezcan disposiciones en las mismas que impidan la realización de estos eventos en nuestra Entidad. Lo anterior, sin perjuicio de que este Poder Legislativo, analice y resuelva prohibir la celebración de estos espectáculos en la Ley de Protección Animal que tienen en proceso de dictaminación las Comisiones de Energía y Medio Ambiente y la de Salud.”*

Y ante la pregunta por parte de la Presidencia, el diputado Marcor Ramírez respondió que sí aceptaba la propuesta de modificación, y era precisamente lo que se analizaban en la iniciativa presentada por el diputado Laguna Torres y la del Fondo de Protección Animal; y puesta a consideración de la Asamblea el Acuerdo con la modificación propuesta, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Casal Díaz dio lectura a su iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Congreso Local emita un pronunciamiento a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en relación con la iniciativa de Ley de Controversias derivadas de la atención

médica. Finalizada su lectura, agregó que como médico con más de 32 años de experiencia que laboran en instituciones públicas, ejercen la profesión con un alto grado de estrés por la deficiente infraestructura y equipamiento en los hospitales, y no garantizaban en su totalidad la calidad y la seguridad de los pacientes; de ahí que el médico vivía con el temor a una demanda médica por lo que han decidido retirarse, y otros tratan de protegerse ejerciendo una medicina preventiva solicitando estudios en forma excesiva. Sin embargo, las quejas por la atención médica se originaban por el exceso de pacientes y la escasa prestación de servicios médicos, y los médicos y enfermeras hacían verdaderos milagros en ocasiones para salvar vidas; y su fuerza de trabajo también lo eran los médicos de entrenamiento, así como lo internos de pregrado y residentes, al no haber suficientes médicos especialistas en la plantilla; y si esta iniciativa era aprobada por el Senado, la atención al paciente no mejorará, sino que médicos y enfermeras lo verán temerosos y como un enemigo en potencia, y tratarán de esquivar los casos difíciles para evitar un problema legal; de ahí el rechazo a esa ley aprobada el 9 de febrero por la Cámara de Diputados, y turnada a la de Senadores como Cámara Revisora, pues resulta inconstitucional, improcedente e impráctica, toda vez que vulnera los derechos fundamentales que otorga la Constitución Federal en el artículo 13 que dice: “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por leyes especiales”.

Seguidamente, la Presidencia resolvió turnar este punto de Acuerdo para su estudio y dictamen, a la Comisión de Salud.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, el diputado Córdova Bon dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia dar segunda lectura en la próxima sesión.

Asentado el trámite, la diputada Bustamante Viramontes expresó su inconformidad y la de la Comunidad del CESUES de San Luis Rio Colorado, pues no estaban de acuerdo en cambiar el nombre de esta institución, a la par que solicitó un acercamiento con esa comunidad y tratar a fondo este tema, por tanto, debía enviarse de nuevo a la Comisión de Educación.

A su vez el diputado Galván Cázares respondió que el dictamen fue votado por mayoría en la Comisión dictaminadora, y fue una propuesta de la misma Institución, y en su momento, el diputado Ramírez Wakamatzu hizo las observaciones pertinentes; y la razón del cambio obedecía a bajar recursos por parte del gobierno federal, al entrar al esquema federalizado de universidades, tales como 45 millones de pesos de lograrse el cambio, sin embargo, podían acercarla con el rector para que trataran este tema.

En ese tenor, el diputado Pacheco Moreno dijo que lo que se pedía era que se regresara el dictamen a la Comisión dictaminadora, toda vez que cuando fue discutido no se presentó esta inconformidad, a la par que le aclaró al diputado Galván Cázares que los recursos no se bajan por el cambio de nombre, sino por indicadores académicos directamente y, en segundo lugar, no han bajado los recursos del CESUES como tampoco los del CBTIS y CBTAS, porque el Gobierno del Estado no ha puesto la parte que le corresponde en los convenios federales. Por último, apoyó la postura de la diputada Bustamante Viramontes de regresar el dictamen a Comisión, mientras escuchan la postura de los distintos actores que han presentado algunas observaciones sobre el cambio de nombre.

Seguidamente, el diputado Germán Espinoza agregó que debían tomar en consideración a la comunidad universitaria, pues entonces los legisladores actuarían en contrario a la historia misma de la educación en el país, en tanto que la autonomía de los centros universitarios es parte de las luchas dadas, por tanto, debían participar al igual que los padres de familia, la sociedad entera no sólo de San Luis Rio

Colorado, también del sur del Estado pues allá hay dos CESUES; luego entonces, como diputado del XX Distrito lugar de dos unidades académicas, solicitó un análisis completo donde se tome en consideración la participación de la comunidad universitaria, pues era un defensor a ultranza de la autonomía universitaria.

La última intervención en ese punto fue en la voz del diputado Solís Granados, quien como miembro de la Comisión de Educación, dijo le parecía importante retomar el planteamiento y regresarlo a Comisión, y revisarlo a la luz de las propuestas hechas por la comunidad universitaria del CESUES, y ser tomadas en cuenta para establecer un procedimiento de consulta y luego poder redictaminar ese punto.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, el diputado Pacheco Moreno dio lectura a su posicionamiento, en relación a la responsabilidad del trabajo legislativo y la conciliación política, el cual dice textualmente:

“El trabajo legislativo del último período ordinario de la LIX Legislatura del Congreso del Estado debe caracterizarse por la actitud responsable y profesional de los legisladores que la integramos mediante una labor de consenso, acuerdos y diálogo constructivo que le sirva a Sonora y, al mismo tiempo, dignifique la responsabilidad del cuerpo colegiado, atendiendo la pluralidad y la política de entendimiento y comunicación eficaz que debe privilegiarse por sobre todas las cosas.

En esa línea de trabajo, lo recomendable es el respeto a las diferencias y profundizar en las coincidencias. Sacar adelante los pendientes e impulsar <de preferencia> aquellos temas que estén por encima de los intereses de grupo y de las pasiones provocadas por los tiempos electorales. El respeto a la autonomía y a las decisiones del poder legislativo, así como la valoración del espíritu de colaboración entre los poderes, debe ser un principio que opere mas allá de la coyuntura político-electoral del momento, por más atractiva y provocadora que ésta luzca.

Debe imperar la razón jurídica de Estado más que la coyuntura de número, más allá de lo temporal y casual con que ésta aparezca, en un momento dado.

Nos importan las razones de tipo democrático, los principios y valores que deben impregnar el trabajo legislativo, más allá de arrebatos triunfalistas de última hora que solo mandan señales de ausencia de coordinación y entendimiento.

A nosotros, como legisladores, nos calificará la historia y será nuestra propia responsabilidad política, ética, moral y jurídica lo que más influirá en la valoración que a futuro <ya sin pasiones y emociones furtivas> se realice de nuestro trabajo.

Por eso es importante defender la autonomía del legislativo y pugnar porque una auténtica separación de poderes, implique la colaboración con el judicial y el ejecutivo en un marco de respeto a la pluralidad de ideas, tanto como cuerpo colegiado, como en la responsabilidad de cada legislador.

Es el último período ordinario. Asumamos la responsabilidad con la grandeza que Sonora demanda de su representación popular. Y es preocupante compañeros diputados porque el pasado 3 de abril sale este desplegado en la mayoría de los periódicos del Estado, donde dice: “buenas noticias para los sonorenses, regresa el Congreso del Estado a la gente”; yo no sé de que se ríe el diputado Galván, si se ríe de nosotros o si se ríe por reírse, o si se está riendo por el gusto que le da que eso se exprese, dice: “después de un periodo de 2 años y 7 meses en el que la fracción parlamentaria del PRI mantuvo secuestradas las decisiones del Congreso del Estado, lo subrayo, sin permitir la participación democrática en bien de los intereses de la ciudadanía, este martes 3 de abril como si se descubriera América, el poder legislativo regresa a manos de los Sonorenses, y dice inédito también para la enciclopedia británica: a partir de hoy el Congreso Local inicia una nueva etapa con una presidencia comprometida a legislar por los intereses de todos sin distinciones partidistas o ideológicas y remata: el tiempo en que los diputados priistas y distingue bien porque no mete al verde ni al PANAL ni al PRD, utilizaban las trincheras legislativas a su antojo con el único objetivo a su antojo de defender sus intereses personales y de partido, ha llegado a su fin, desde hoy las decisiones se toman a favor de la gente dice el desplegado, yo no se a favor de quien se tomaban antes pero lo sospechoso de ese desplegado y lo preocupante por dos razones fundamentales: yo personalmente y hasta que me demuestren lo contrario creo que no lo pagó el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional como se firma en el desplegado.

Yo pienso que es una intromisión directa del gobierno en el Poder Legislativo por el lenguaje, porque conozco a Jorge Morales y a sus estrategias Alcaraz y a todos los publicistas en la redacción; y segundo si lo pagó el grupo parlamentario de Acción Nacional muy mala señal manda en esa labor de conciliación que dice tener de buscar acuerdos para sacar adelante los rezagos legislativos que están en los trabajos de comisiones, y lástima porque yo pensé que el diputado Galván cuando dice que en Sonora no hay problema ya hay presupuesto, está la reconducción como si fuera vocero del ejecutivo, luego se pone a decir que Carlos Navarro está bien porque el reglamento interno así lo establece la procuraduría cuando ignora que el artículo 98 de la Constitución establece que debe enviarse la propuesta al Legislativo, y tercera si se está riendo en este desplegado porque disfruta lo que ahí se dice, muy mala señal de conciliación política hacia el Congreso.

Nos quedan menos de tres meses de un periodo ordinario y a la gente le consta y le consta bien que los problemas no han sido por la fracción del PRI, aquí ya fue presidente Damián Zepeda, ya fue presidente Eloísa Flores, ya fue presidente José Curiel, ya fue presidente Manolo Madero, ya fue presidente Marcor, que no vengan a decirnos que la presidencia ha sido monopolizada por la decisiones de un partido que busca el regreso al pasado y cosas por el estilo. Yo reconozco la euforia de que por primera vez tenga la presidencia y la coordinación, en un contexto en donde por una razón casual, no definitiva, no tenemos la mayoría por el momento, pero deben de entender compañeros que la mayoría numérica ni le dan la razón jurídica ni la razón política, ni la razón moral, y lo único que están haciendo es importar del Ejecutivo el estilo de corruptela, de falsedad, de intolerancia que ha demostrado el gobierno de Guillermo Padrés con el Legislativo en esta etapa, si no, vean lo que pasó el 4 de enero y vean la crisis que está sucediendo ahorita en la Universidad de Sonora, en los ayuntamientos, en la construcción de obras porque la reconducción presupuestal no resuelve el problema, y porque ahora nos salen con la novedad de que a partir de hoy ya se integra el Consejo de Seguridad que va a proponer al Congreso del Estado, al candidato a Procurador, más respeto para el legislativo, pero sobre todo, más respeto para ustedes mismos”.

Al no existir más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las diez horas con cincuenta y uno minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día jueves, doce de abril de dos mil doce, a las diez horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Rodríguez Frenaner Carlos Heberto y Rosas López Gorgonia, ambos con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE

DIP. MOISES IGNACIO CASAL DÍAZ
 SECRETARIO

DIP. DANIEL CÓRDOVA BON
 SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2012

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día doce de abril de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Ayala Robles Linares Flor, Bustamante Viramontes Ángela Judith, Casal Díaz Moisés Ignacio, Córdova Bon Daniel, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, González Beltrán María Antonieta, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Moroyoqui Barreras Lydia, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Parada Sitten René Ramón, Quiñones Sotelo Israel Aarón, Reina Lizárraga José Enrique, Saldaña López Blanca, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Solorzano Barrera Lizeth Guadalupe, Valdéz Villanueva Jorge Antonio, Velázquez Quijada María del Refugio y Zepeda Vidales Damián; y existiendo el quórum legal, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, solicitó al diputado Casal Díaz, Secretario, diera lectura al Orden del Día, y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, el diputado Secretario informó de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito del ciudadano diputado Jorge Antonio Valdez Villanueva, con el cual presenta informe del uso y destino de los recursos económicos que se le otorgaron en el periodo comprendido del 01 de octubre del 2011 al 31 de marzo del año 2012. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Administración”.

En segundo término, escrito del diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el cual remite a este Órgano Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos Estatales para que, a la brevedad posible, tipifiquen como delito el feminicidio. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

Por último, informó del escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, con el cual informa a este Poder Legislativo, que el ciudadano Regidor Álvaro Miguel Enciso Ulloa, se reintegra legalmente a sus funciones. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Córdova Bon dio segunda lectura al dictamen presentado por la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, la denominación de la Ley, los artículos 1, 2, 3, la denominación del Capítulo II, el primer párrafo del artículo 4, el primer párrafo del artículo 5, el primer y segundo párrafos del artículo 6, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo y la fracción III del artículo 7, el artículo 8, las fracciones V, VI, y VII del artículo 9, el primer párrafo del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVII, XIX y XXIV del artículo 12, el primer párrafo del artículo 13, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XX

y XXI del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, las fracciones I, II y VI del artículo 18, el primer párrafo del artículo 20, el primer párrafo del artículo 21, el artículo 22 y el artículo 23, todos de la Ley Orgánica del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley establece la estructura, funcionamiento y bases de organización de la Universidad Estatal de Sonora.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Estatal de Sonora es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como fin prestar servicios de educación superior a través de la docencia, la investigación y la extensión y difusión de la cultura, dotado de autonomía en cuanto al ejercicio de sus funciones de enseñanza, investigación y difusión, para dictar sus propios estatutos y demás ordenamientos, para organizar su funcionamiento, así como para aplicar los recursos económicos en la forma que estime conveniente conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Estatal de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará Universidad, tendrá su domicilio en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora y podrá establecer representaciones y Unidades Académicas en cualquier lugar del Estado y del país.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 4.- La Universidad tendrá como objeto:

I.- a X.- ...

ARTÍCULO 5.- Para asegurar el alcance de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XXI.- ...

ARTÍCULO 6.- El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I.- a VI.-...

Los bienes que integran el patrimonio de la Universidad y que se destinen al cumplimiento de su objeto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 7.- La Universidad estará integrada por:

I.- y II.- ...

III.- Los Directores de las Unidades Académicas adscritas a la Universidad.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo será la autoridad máxima de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Cinco representantes de los sectores privado o social correspondientes a los municipios donde la Universidad cuente con Unidad Académica, designados por el Secretario de Educación y Cultura, propuestos en terna que presente el Director de la Unidad Académica;

VI.- Un académico representante de las Unidades Académicas adscritas a la Universidad, designado por el Secretario de Educación y Cultura, propuesto en terna que presente el Rector; y

VII.- Un egresado distinguido de la Universidad, designado por el Secretario de Educación y Cultura, propuesto en terna que presente el Rector.

...

...

...

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo de la Universidad sesionará de forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando fuere necesario para tratar asuntos que por su importancia o urgencia lo ameriten. El Rector será quien realice las convocatorias correspondientes.

...

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo de la Universidad sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública.

...

ARTÍCULO 12.- ...

I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Aprobar los programas y proyectos de presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Aprobar los instrumentos a concertar para el financiamiento de la Universidad, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

IV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

V.- Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Universidad;

VI.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

VII.- Aprobar la estructura organizativa secundaria que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento de la Universidad, y las modificaciones que procedan a la misma;

VIII.- ...

IX.- Nombrar a los servidores públicos de la Universidad que señala la presente ley y los reglamentos de la Universidad; asimismo, aprobar la fijación de sus sueldos y demás prestaciones, de acuerdo con los tabuladores autorizados;

X.- a XIII.- ...

XIV.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XV.- Aprobar la celebración de los acuerdos, convenios, contratos y todos los instrumentos de cualquier naturaleza que celebre la Universidad con los diferentes sectores;

XVI.- ...

XVII.- Expedir las normas y disposiciones de carácter general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, tomando en cuenta la opinión del Rector;

XVIII.- ...

XIX.- Aprobar el programa de desarrollo institucional de la Universidad;

XX.- a XXIII.- ...

XXIV.- Aprobar los nombramientos de los Directores de las Unidades Académicas adscritas a la Universidad, propuestos por el Rector de la Universidad; y

XXV.- ...

ARTÍCULO 13.- La administración y representación de la Universidad estará a cargo de un Rector, quien, mediante una terna que proponga el Consejo Directivo, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo y durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez, para otro período igual, conforme al proceso de selección que disponga la presente ley, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- a VI.- ...

ARTÍCULO 14.- El Rector de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y sus correlativos de los demás Códigos de los Estados de la República, así como del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y otras que requieran, cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en el artículo 2868 del Código anteriormente señalado. Podrá, previa autorización del Consejo Directivo, suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral, contará con toda clase de facultades para comparecer ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, sean éstas federales, estatales o municipales, contestando la demanda, la réplica, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar apoderados generales y especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes:

II.- Administrar el patrimonio de la Universidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y de aquéllas que emita el Consejo Directivo;

III.- Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

IV.- Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad;

V.- Proponer al Consejo Directivo los proyectos de programas de desarrollo institucional, académicos, operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

VI.- Presentar ante el Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Universidad;

VII- Proponer al Consejo Directivo los nombramientos de servidores públicos de la Universidad que señale la presente ley y los reglamentos de la Universidad, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a los tabuladores autorizados y a las asignaciones globales del presupuesto de egresos aprobado;

VIII.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza de la Universidad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Directivo o a otra autoridad;

IX.- Nombrar, suspender y, en su caso, remover al personal de base de la Universidad de conformidad con la ley de la materia;

X.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Universidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XI.- ...

XII.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos y de manuales de organización y de procedimientos de la Universidad, así como cualquier modificación a las estructuras orgánica y funcional de la misma;

XIII.- a XIX.- ...

XX.- Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y de egresos y los estados financieros correspondientes; y

XXI.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo, la presente ley, el reglamento de la Universidad y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- El Rector, para el cumplimiento de sus atribuciones y objeto de la Universidad, contará con unidades administrativas que dependerán jerárquicamente de él, señalándose de manera enunciativa las siguientes:

I.- a III.- ...

ARTÍCULO 18.- ...

I.- Dirigir y coordinar dentro de su Unidad, el desarrollo de las funciones otorgadas a la Universidad;

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de las autoridades de la Universidad, en el ámbito de la Unidad Académica a su cargo;

III.- a V.- ...

VI.- Las demás que le señalen la presente ley, los reglamentos de la Universidad y las disposiciones que emita el Consejo Directivo y, en su caso, el Rector.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo de la Universidad podrá crear los Órganos Consultivos necesarios para el mejor funcionamiento y cumplimiento del objeto de la Universidad, los cuales se regirán por las disposiciones normativas que expida el propio Consejo.

...

ARTÍCULO 21.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Universidad quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaría de la Contraloría General.

...

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, la Universidad contará con personal de confianza, académico, técnico de apoyo y administrativo.

ARTÍCULO 23.- Las condiciones laborales del personal de la Universidad, se regirán por lo dispuesto en la ley laboral aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de septiembre del año dos mil doce, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todas aquellas disposiciones jurídicas en las cuales se haga referencia al Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, se entenderá que se hace referencia a la Universidad Estatal de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Por virtud del presente Decreto, se transfiere la titularidad de todos aquellos actos jurídicos que en su oportunidad se otorgaron al Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora a la Universidad Estatal de Sonora.

Asimismo, los procedimientos en los que sea parte el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora y que la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna autoridad, los continuará tramitando hasta su total conclusión la Universidad Estatal de Sonora.

De igual forma, los recursos humanos, materiales y financieros que el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones, pasarán a formar parte de la Universidad Estatal de Sonora, respetándose los derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Directivo de la Universidad Estatal de Sonora deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la normatividad interna de la entidad, a efecto de hacerla congruente con las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- A efecto de dar continuidad al desarrollo de la vida académica y administrativa de la Universidad, el actual rector continuará en el ejercicio de cargo. Lo anterior implica que al cumplirse el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, el cual debe computarse a partir de la fecha en que el Ejecutivo Estatal le otorgó el nombramiento al actual rector, deberá resolverse sobre su ratificación o no continuidad en el cargo de referencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a discusión en lo general, haciendo uso de la voz la diputada Bustamante Viramontes para reafirmar lo comentado la sesión pasada, respecto a analizar este tema, toda vez que había más de 8 mil egresados del CESUES a lo largo de 30 años, siendo sus logros tanto nacionales como internacionales, por tanto, la institución no requería de un cambio de nombre; aparte, contaba también con certificaciones, apoyos federales y estatales; y dirigiéndose a la Presidente le pidió en lo personal, como sanluisinas, que no apoyara el cambio de nombre.

En ese tenor, la diputada Solórzano Barrera apoyó el turnar a la Comisión el asunto, y recordó a los diputados Pantoja Hernández y Reina Lizárraga que ellos también eran sanluisinos y, en su momento, la gente los escuchó y que era el turno de escuchar a la gente, pues no estaban de acuerdo por no haberlos tomado en cuenta.

A su vez, el diputado Galván Cázares dijo que el cambio obedecía también a una evolución en el sistema educativo en el CESUES, y el PAN apoyaba el dictamen ya votado por unanimidad en Comisión, ya discutido, propuesto y debatido incluso por el diputado Pacheco Moreno, para que el nombre fuese Universidad Estatal de Sonora, y tal cambio obedece a la necesidad de nutrirse de más recursos y ser considerada a nivel nacional como Universidad Estatal le permitirá tener más recursos federales, entre otros factores que mencionó, pues dijo era una evolución de un sistema educativo de calidad para que siga mejorando.

También el diputado Reina Lizárraga hizo uso de la voz para decir las ventajas a considerar para esta institución, la cual hasta ahora estaba limitada para conseguir recursos y debía crecer más; agregó también que no debían centrarse en esa discusión sobre el cambio de nombre, pues si bien nació en San Luis Rio Colorado, también se buscaba fortalecer esa institución en todos los planteles existentes, y trabajaban de la mano con otras universidades y tecnológicos de Sonora, y eso debían de considerar, de ahí su apoyo al dictamen emitido por la Comisión de Educación.

Seguidamente, el diputado Solís Granados dijo que al momento de la dictaminación de la iniciativa, no contaban con los elementos que les hicieron llegar tanto la comunidad universitaria del CESUES plantel Hermosillo, como los planteamientos presentados por las diputadas de San Luis Rio Colorado, elementos que debían reconsiderar al interior de la Comisión de Educación, por tanto, manifestó que retiraba su firma del dictamen presentado en esta sesión, y propuso fuese discutido de nuevo en la Comisión dictaminadora.

Asimismo, el diputado Marcor Ramírez pidió que la votación fuese nominal, apoyado por la diputada Bustamante Viramontes; y sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado en lo general, por mayoría, en votación nominal, con diecinueve votos a favor, quedando registrada de la siguiente manera: Rosas Lopez Si;

Moroyoui Barreras No; Duarte Iñigo Si; Lopez Quiroz Si; Quiñones Sotelo Si; Martinez De Teresa Si; Ayala Robles Linares No; Solis Granados No; Marcor Ramirez No; Madero Valencia Si; Valdez Villanueva Si; Felix Chavez No; Gonzalez Beltran No; Curiel Si; Zepeda Vidales Si; Velazquez Quijada Si; Silva Lopez Si; Galindo Delgado Si; Parada Sitten Si; Reina Lizarraga Si; Lopez Noriega Si; Galvan Cazares Si; Cristopulos Rios No; Saldaña Lopez No; Solorzano Barrera No; Bustamante Viramontes No; Pacheco Moreno No; Cordova Bon Si; Casal Díaz Si; Pantoja Hernández Si. Seguidamente, la Presidencia puso a discusión el asunto en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado, por mayoría, en votación nominal, con diecinueve votos a favor, quedando registrada de la siguiente manera: Rosas Lopez Si; Moroyoui Barreras No; Duarte Iñigo Si; Lopez Quiroz Si; Quiñones Sotelo Si; Martinez De Teresa Si; Ayala Robles Linares No; Solis Granados No; Marcor Ramirez No; Madero Valencia Si; Valdez Villanueva Si; Felix Chavez No; Gonzalez Beltran No; Curiel Si; Zepeda Vidales Si; Velazquez Quijada Si; Silva Lopez Si; Galindo Delgado Si; Parada Sitten Si; Reina Lizarraga Si; Lopez Noriega Si; Galvan Cazares Si; Cristopulos Rios No; Saldaña Lopez No; Solorzano Barrera No; Bustamante Viramontes No; Pacheco Moreno No; Cordova Bon Si; Casal Díaz Si; Pantoja Hernández Si, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Quiñonez Sotelo dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para incorporar la FIRMA DE CARTA COMPROMISO al momento de realizar afiliación y reafiliación de los usuarios, a fin de crear una CONCIENCIA RESPONSABLE de las OBLIGACIONES como usuario de este servicio, para mejorar la salud de la población y reducir gastos en salud”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación

económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentaran participaciones, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, el diputado Rodríguez Freaner dio lectura a su iniciativa con punto de: **“ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción XV y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, autoriza y concede licencia al ciudadano Carlos Heberto Rodríguez Freaner para separarse temporalmente del cargo de diputado propietario de la LIX Legislatura, con efectos a partir del día 16 de abril y hasta el día 02 de julio de 2012. En consecuencia, se resuelve llamar a la ciudadana Carmen Alicia Madrid Owen para que acuda a la siguiente sesión del Pleno de este Poder Legislativo, a rendir protesta, con el objeto de que, conforme lo disponen los artículos 49 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, ejerza funciones durante el periodo para el cual fue concedida la licencia señalada en el presente acuerdo”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Seguidamente, los diputados Galván Cázares y Cristópulos Ríos le manifestaron al diputado Rodríguez Freaner, sus buenos deseos en su próxima responsabilidad, así como el reconocimiento al trabajo realizado en conjunto, al interior de este Legislatura.

En ese tenor, el diputado Rodríguez Freaner agradeció a los distintos grupos parlamenarios el apoyo, a la par que pidió lo recibieran con el mismo entusiasmo el próximo 2 de julio en su regreso; asimismo, pidió seguirse conduciendo por los acuerdos y agregó que la maestra Carmen Alicia Madrid, su suplente, estará en la próxima sesión, con quien ha platicado sobre el trabajo en la Legislatura, y sin duda, ella haría un buen papel como diputada.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, las diputadas González Beltrán y Moroyoqui Barreras, dieron lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyectos de Ley de Gobierno Digital y de Decreto que deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas para el Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia dar segunda lectura en la próxima sesión de este Congreso Local.

En cumplimiento al punto 8 del Orden del Día, el diputado Pacheco Moreno dio lectura al dictamen presentado por la Comisión Plural con punto de: **“ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad establecida por los artículos 22 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Acuerdo número 155, de fecha 28 de febrero de 2011 y en cumplimiento del incidente de inejecución del expediente SUP-JDC-4984/2011 y acumulados de fecha 11 de abril de 2012, resuelve designar como consejero suplente del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, al ciudadano Carlos Limón Verdugo (Género Masculino). **SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente SUP-JDC-4984/2011 y acumulados. **TERCERO.-** Comuníquese el contenido del acuerdo anterior al ciudadano referido a efecto de que acuda, ante este Poder Legislativo, a rendir la protesta que previene el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Por último, la Presidencia informó de la propuesta para que esta Soberanía habilite el próximo día miércoles 18 de abril para sesionar, en lugar del día martes 17; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Al no existir más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y ocho minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día dieciocho de abril de dos mil doce, a las doce horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Germán Espinoza José Luis con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
SECRETARIO

DIP. DANIEL CÓRDOVA BON
SECRETARIO

HONORABLE ASAMBLEA.-

Los suscritos, diputados del PAN integrantes de esta LIX Legislatura, ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, comparecemos ante esta Soberanía, con el objeto de poner a consideración de la misma, la siguiente iniciativa **con PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, y que tiene como objeto que a niños y niñas se les brinde la adecuada estimulación temprana para alcanzar su desarrollo neuronal óptimo.

En ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a consideración de esta asamblea para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los primeros 6 años de vida de toda persona, son un periodo vital, caracterizado por un potente ritmo evolutivo, donde la adaptación del sistema nervioso y el cerebro determinan el desarrollo físico y psicológico posterior.

Dado lo anterior, este periodo de vida también es crítico, porque se crean conexiones neuronales, que de realizarse de forma inadecuada o incorrecta, se corre el riesgo de padecer alteraciones o discapacidades irreversibles.

Es por ello, que se debe garantizar que las primeras experiencias con el mundo exterior, generen el máximo desarrollo de los potenciales y capacidades de las personas.

Por tal motivo, la adecuada estimulación temprana, requiere que el cerebro reciba oportunamente diversos estímulos percibidos por los sentidos, pero no se trata solamente de masajes y caricias, sino una formación integral de la estructura cerebral, en base a técnicas científicas.

Ahora bien, para determinar la cantidad, calidad y frecuencia de los ejercicios de una estimulación temprana, es necesario efectuar una evaluación general, para advertir cualquier factor de riesgo, como son: físicos, psicológicos, económicos, perinatal, estado nutricional, entre otros.

Esta tarea de evaluación, deberá realizarla en su momento la Secretaría de Salud, por ser ésta la autoridad con la capacidad científica y tecnológica suficiente para determinarlos, y así evitar problemas en su desarrollo natural.

Es por lo anterior, que consideramos el presente asunto, una tarea esencial, que forzosamente debe estar acompañada de la participación de los padres, quienes son generadores de vínculos efectivos, brindadores de amor, cuidado, atención, seguridad y el ejemplo de comportamiento y relación con la sociedad, dando lugar a los valores familiares y las reglas sociales que permitirán, poco a poco, dominar su propia conducta, expresar sus sentimientos y ser una persona independiente, autónoma y finalmente ciudadanos de bien.

En virtud de todo lo anterior expuesto, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza la satisfacción de las necesidades de salud y educación para el desarrollo integral, que debe verse reflejado en las políticas públicas, y de igual manera obliga al Estado a facilitar a los particulares su colaboración con esta garantía, ya sean padres, tutores o encargados de su guarda o custodia.

En consecuencia de lo anterior y con apoyo de los argumentos vertidos con anterioridad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SALUD PARA ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 52 de la Ley de Salud del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 52.- Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I a la V.-...

VI.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaria de Salud, con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje; así como para detectar y evitar retrasos, desviaciones, enfermedades y condiciones de invalidez.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 02 de mayo de 2012.

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura y en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de presentar iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA** para prohibir el uso de programas sociales con fines personales de funcionarios, Secretarios, de sus familiares y con fines proselitistas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país la denuncia ha servido como un elemento que refuerza y complementa el marco legal, muchas veces perentorio en la definición de algún asunto que agravie el derecho de muchos mexicanos, en los términos de los beneficios que ofrecen los programas sociales.

En la práctica sigue siendo insuficiente este mecanismo para frenar, de manera definitiva, la pretensión o, en su caso, la aplicación del recurso público traducido en programas para beneficio personal.

En este sentido, la falta de información genera en las personas una situación aislada de denuncia, que inhibe la vigilancia del buen uso de los recursos públicos y la denuncia de los actos de corrupción, nepotismo, uso de recursos en programas de asistencia social con tendencias proselitistas, además de la autorización de programas sociales a discreción, etcétera.

Lamentablemente, situaciones de este tipo son las que se perciben comúnmente en la vida pública de este país; sin embargo, los discursos y el planteamiento por atacar este grave problema aún queda como letra muerta y buenas intenciones.

Si bien es cierto que nuestro sistema judicial menciona pero no garantiza, en los hechos, que un acto de denuncia pueda derivar en una investigación profunda y se finquen las responsabilidades del caso. Debemos recordar que en cualquier mecanismo de denuncia ya sea por escrito o de manera verbal como anónimo, se exige responsabilidad para conducirse con apego a la legalidad y también exige certidumbre respecto de la oportunidad, eficacia y probidad para perseguir y sancionar los delitos a los que se refiera.

En muchas de estas ocasiones, esta aproximación a lo que se entiende por justicia, no es la más adecuada, mucho menos considerando que quien procede a levantar una denuncia se encuentra intimidado, amenazado o bien se hace caso omiso o a destiempo sin procesar los elementos con los que se cuentan para actuar conforme a la ley.

Hoy día somos testigos de una mala actuación de las autoridades frente a la investigación de algún acto de denuncia, además que suele ser mucho peor, si se trata de una acusación donde se vea en riesgo toda una red de intereses que presuntamente pueda beneficiar a alguien en específico por medio de actividades y programas sociales.

En este sentido, las precarias condiciones económicas y la urgente necesidad de obtener cualquier tipo de apoyo, económico o en especie, en cualquier zona del Estado, sirven de plataforma para fortalecer actos de campaña de algún candidato político o bien, para mantener cooptados a los pobladores de dichas zonas con fines de apoyo político, lucrando con la necesidad de la gente.

Es común escuchar de actividades como la entrega de despensas, láminas, animales de corral para su crianza y materiales para la construcción y la siembra, siempre encontrando la manera para disfrazar el mal uso de los recursos que son parte del erario público.

Es necesario recalcar que el impulso por atender el tema de control y vigilancia de los distintos programas sociales del país, tiene que ver con las auditorías al gasto federal para su ejercicio, y que equivalen, anualmente, entre el 30 y 40 por ciento en las cuentas públicas.

Por increíble que parezca, la generación de un clima de inseguridad y de desconfianza que vive el país es el resultado de las redes de complicidad ahora trabajadas con autoridades y servidores públicos, ante esto, muchas de las veces la desesperanza y la falta de credibilidad frente a las instituciones no se hace esperar. Así, la gente no está segura de saber si es bueno o no denunciar una que tenga el propósito de frenar el mal uso y la distribución discrecional.

Los actos de corrupción y nepotismo dados en perjuicio de miles de personas realmente necesitadas, son las circunstancias que generan el rechazo a estas medidas de participación activa en la vigilancia de cualquier administración.

Estoy convencido de que una contraloría social, realmente constituida por personas experimentadas en los temas de desarrollo social, justicia y políticas públicas, es la que debe comprometerse con el país y buscar soluciones a las enormes carencias de millones de familias mexicanas, en espera de ser atendidas por algún programa público.

Específicamente deben atender de manera plural, todas y cada una de las demandas de ciudadanos interesados, pero su calificación, en ningún momento debe marcar diferencias entre la población destinataria.

Todas estas personas deben ser tratadas y resueltas en sus demandas bajo los mismos criterios, pero ello no debe ser motivo que de pie para malversar los fondos, ni para desviar recursos para fines personales de funcionarios y secretarios de despacho, así como para fines proselitistas.

En esencia, mi propuesta, aquí presentada, incluye los candados que eviten lograr un beneficio personal de funcionarios o Secretarios y familiares, materia más que necesaria en la vida pública del Estado de Sonora.

Debemos ser claros, en México el anuncio de logros y resultados proveídos por algún programa social, particularmente aquellos trabajados por la Secretaría de Desarrollo Social, contienen en su mensaje la leyenda que dice: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", principalmente, aquellos mensajes transmitidos a través de la televisión y la radio.

Por último, no obstante las regulaciones en esta importante materia que es la distribución equitativa, su adecuada promoción y el aprovechamiento de programas sociales, no es lo suficientemente atendida, puesto que vemos cómo hacen mal uso de las bondades que representan los ya mencionados programas con el fin de atender las necesidades de los mayormente desprotegidos.

En consecuencia y con base en los argumentos expuestos con anterioridad, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VII y IX y se adicionan las fracciones X y XI del artículo 25 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- . . .

I – VII.- . . .

VIII.- Informar a la sociedad sobre las acciones de desarrollo social y su impacto;

IX.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la ley y a las reglas de operación, quedando prohibido su uso para fines personales, en beneficio de sus familiares directos y para uso proselitista.

X.- Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales, que sean violatorias de lo dispuesto en la presente Ley; y

XI.- Las demás que le señale ésta u otras leyes y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las modificaciones a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, deberán realizarse y expedirse en un plazo no mayor a 30 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 03 de mayo de 2012

DIP. VICENTE JAVIER SOLIS GRANADOS

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**DAMIAN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTINEZ DE TERESA
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERI
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual proponen **LEY DE EXTINCION DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE SONORA**, la cual tiene como finalidad, el permitir al Estado la aplicación a su favor de bienes respecto de los cuales existan datos para acreditar que son instrumento, objeto o producto de los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, lenocinio, corrupción de menores, prostitución infantil o delitos contra la salud en su carácter de narcomenudeo, una vez que sea de competencia Estatal, o que estos bienes estén destinados a ocultar o mezclar bienes producto de estos delitos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fundaron su iniciativa, bajo los argumentos siguientes:

“Un Estado comprometido con la gobernabilidad democrática debe consolidar el clima de seguridad propicio que las y los ciudadanos anhelan para lograr su autorrealización en convivencia pacífica con los demás. Por ello, siempre con esta noble visión de protección ciudadana, la organización política está llamada a eliminar de la vida estatal, cualquier obstáculo que se interponga en el sendero que lleve a la comunidad a ese estado de tranquilidad y, en tal orden de ideas, no le es permitido ceder ante los flagelos que el crimen causa.

En la lucha frontal contra la delincuencia, el Estado ha de ser dotado de las herramientas jurídicas idóneas que le permitan hacer frente a los compromisos asumidos ante la sociedad.

En este contexto, la potestad punitiva es, sin lugar a dudas, un arma imprescindible y, por ende, sumamente útil en todo Estado democrático que se encuentre comprometido con los ciudadanos en la protección de ataques a sus bienes jurídicos provenientes de grupos criminales. No obstante, no es la única herramienta que el Estado puede utilizar, pues atendiendo a que son diversas las aristas que confluyen en el fenómeno criminal, deben considerarse también instrumentos jurídicos de variada índole que le permitan embestir por todos los flancos al crimen.

En ese sentido, consideramos que uno de los flancos que el Estado debe atacar con mayor severidad es el de las finanzas de los delincuentes, pues, sin lugar a dudas, en muchas ocasiones las células delictivas se mueven orientadas por motivos de tipo económico y, a su vez, la estructura financiera es la que les permite mantenerse en pie.

Luego entonces, la actividad estatal debe tener como uno de sus objetivos primordiales mermar el patrimonio ilícito de los criminales y desarticular las estructuras financieras que los sustentan. Evidentemente el Estado no puede colocarse en el mismo nivel ético que los criminales, confiscando los bienes, vulnerando y atropellando los derechos de las personas. Una organización político-estatal ceñida a los principios constitucionales de un Estado democrático de derecho, ha de establecer mecanismos legítimos en los que se brinde la oportunidad a los afectados en su patrimonio, de acudir ante las vías jurídicas a defender sus intereses.

Es en este tenor en el que el Constituyente federal reformó el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previendo una herramienta jurisdiccional, que posibilitara al Estado desmembrar las estructuras

financieras del crimen y a la vez garantizara el respeto irrestricto a las garantías constitucionales del debido proceso.

En consecuencia, el contenido del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo y fracciones I a III quedó de la siguiente manera:

"No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes."

Del mismo modo, en dicho decreto se estableció una disposición transitoria que obliga a las legislaturas locales a emitir un ordenamiento legal atendiendo lo establecido por el nuevo sistema acusatorio penal, específicamente en el tema de extinción de dominio; por tal motivo se hace necesario establecer en nuestro estado las

bases que reglamenten esta novedosa figura, motivo por el cual el día de hoy proponemos esta iniciativa con proyecto de Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Sonora, con la finalidad de permitir al Estado la aplicación a su favor de bienes respecto de los cuales existan datos para acreditar que son instrumento, objeto o producto de los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, lenocinio, corrupción de menores, prostitución infantil o delitos contra la salud en su carácter de narcomenudeo, una vez que sea de competencia Estatal, o que estos bienes estén destinados a ocultar o mezclar bienes producto de estos delitos.

Ahora bien, tomando en cuenta referencias doctrinales, jurisprudenciales y legales, tanto nacionales como internacionales, podemos concluir que la extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas, consistente en la pérdida de los derechos del dominio de bienes en favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular.

En ese sentido, se hace evidente que nuestra Entidad Federativa requiere la expedición de una normativa que regule un procedimiento de extinción de dominio, en el que se cumplan cabalmente con todos y cada uno de los postulados constitucionales.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA. Conforme a lo previsto por el artículo 22, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

QUINTA.- Analizada la iniciativa de mérito, esta Comisión expresa que con la aprobación del dictamen puesto a consideración de este Plano, se genera y se fortalecen figuras jurídicas como el aseguramiento de bienes, decomiso, reparación de daño y operaciones con recursos de procedencia ilícita; se sanciona con la extinción de dominio los bienes a quienes cometan, encubran y presten sus propiedades para el catálogo de delitos

previstos en esta nueva figura; se establece que será un procedimiento que podrá iniciar cuando se acredite que una propiedad fue facilitada para cometer uno o varios de los delitos indicados en el proyecto, con conocimiento de la acción emprendida por los delincuentes; también, se busca generar mecanismos que puedan garantizar la reparación del daño a las víctimas de la delincuencia organizada u ofendidos; se establece un procedimiento apegado a las directrices constitucionales establecidas en el artículo 22 de la Constitución Federal; con acciones como ésta, se ataca directamente a los bienes de la delincuencia organizada, dotando de mayores herramientas jurídicas a los encargados de impartir justicia; se crea un cerco económico que merme los recursos de organizaciones delictivas, aumentando sus costos y reduciendo sus ganancias.

Expuesto lo anterior, esta dictaminadora considera que los argumentos vertidos en el cuerpo del presente, idóneo y suficiente para proponer su aprobación por parte de esta Asamblea, toda vez que acciones como las que hoy se proponen son las que el Estado y sus instituciones requieren para debilitar y desalentar a la delincuencia organizada, cerrar su paso y responder a las exigencias del colectivo por aprobar ordenamientos que castiguen a los delincuentes, pero que, a su vez, puedan resarcir o reparar los daños generados a la sociedad y a las víctimas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY
DE EXTINCION DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE SONORA

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Disposiciones preliminares

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado así como su procedimiento.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agente especializado: el agente del Ministerio Público especializado en extinción de dominio;

II. Bienes: todas aquellas cosas que puedan ser objeto de apropiación, sean muebles o inmuebles, y todo aquel derecho real o personal, así como los objetos, frutos y productos de los mismos;

III. Dueño: el propietario de los bienes o titular de los derechos;

IV. Juez especializado: el Juez especializado en materia de extinción de dominio del Poder Judicial del estado de Sonora;

V. Mezclar: sumar, incorporar o aplicar dos o más bienes; y

VI. Ocultar: esconder, disimular o transformar bienes.

Artículo 3. A falta de regulación suficiente en la presente Ley respecto de las instituciones y supuestos jurídicos previstos por la misma, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. En el procedimiento de extinción de dominio, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora;

II. En la administración, uso, disposición y destino de los bienes, a lo previsto por la ley de la materia; y

III. En lo relativo a la materia sustantiva civil, a lo previsto por el Código Civil para el Estado de Sonora.

Artículo 4. Las publicaciones en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como las anotaciones y las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad que ordenen la autoridad judicial así como el Ministerio Público con motivo de la aplicación de la presente Ley, estarán exentas del pago de los derechos y productos estatales correspondientes.

Artículo 5. La presente Ley se aplicará por los hechos ilícitos cometidos dentro del estado de Sonora y por los cometidos fuera de éste, cuando causen o estén destinados a causar efectos dentro del mismo y no se haya pronunciado sentencia ejecutoriada de extinción de dominio en cualquier otro lugar.

Artículo 6. Toda información que se genere u obtenga con motivo de la aplicación de esta Ley tendrá el carácter de confidencial, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora.

Capítulo II Extinción de dominio

Artículo 7. La extinción de dominio es la pérdida de derechos sobre los bienes a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación de ninguna especie para su dueño, o para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia que así lo declare, tendrá como efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 8. El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público.

Artículo 9. El procedimiento de extinción de dominio es autónomo, distinto e independiente de cualquier otro, incluyendo a aquel de naturaleza penal en la que tuviere origen.

El ejercicio de la acción de extinción de dominio no excluye la facultad del Ministerio Público para solicitar el decomiso de los mismos bienes con motivo del ejercicio de la acción penal o que se emita la declaratoria de abandono de dichos bienes, en los casos establecidos por la ley.

Artículo 10. El procedimiento de extinción de dominio sólo procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

- I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito;
- II. Aquellos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito;
- III. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; o,
- IV. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros y existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño.

Artículo 11. La extinción de dominio procederá en cualquier momento aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero siempre y cuando existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

Artículo 12. Para efectos de esta Ley, se entenderá que hay hecho ilícito, cuando se acrediten los elementos que integren la definición legal del delito de que se trate.

Artículo 13. La muerte del inculpado, del dueño de los bienes o de quien se ostente o comporte como tal, no extingue la acción.

Artículo 14. Para que proceda la acción de extinción de dominio se requiere la identificación del bien sobre el que habrá de proceder y la identidad del dueño o de quien se ostente o comporte como tal.

Cuando los bienes se hayan transformado o convertido en otros bienes, sobre éstos procederá la extinción de dominio. En caso de mezcla, la declaratoria se hará sobre el total de la misma.

Artículo 15. La acción de extinción de dominio prescribirá en veinte años, los cuales comenzarán a correr de conformidad con las reglas establecidas en el Código Penal del Estado de Sonora para la acción penal, excepto cuando se trate de bienes que sean adquiridos con el instrumento, objeto o producto del delito, caso en el cual el cómputo iniciará a partir de que dicha adquisición se genere.

La prescripción se interrumpe con el ejercicio de la acción de extinción de dominio, a través de la presentación de la demanda respectiva.

Artículo 16. No procederá la caducidad en el procedimiento de extinción de dominio.

Título Segundo **Procedimiento de extinción de dominio**

Capítulo I **Competencia**

Artículo 17. Los Jueces especializados son competentes para conocer del procedimiento de extinción de dominio.

Los Jueces especializados tendrán su sede en la Capital de Sonora y serán competentes en todo el estado.

El recurso de apelación se tramitará por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y se resolverá por la sala mixta que corresponda.

Capítulo II Partes

Artículo 18. Son partes en el procedimiento de extinción de dominio:

- I. El actor, que será el Ministerio Público;
- II. El demandado, que será la persona que aparezca identificada como dueño de los bienes, se comporte u ostente como tal, o ambos; y
- III. El tercerista, que será toda persona que, sin ser demandado en el procedimiento de extinción de dominio, comparece en él para deducir un derecho propio sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio.

Capítulo III Notificaciones

Artículo 19. Las notificaciones y emplazamientos, se efectuarán, a más tardar al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las ordenen cuando se deban practicar en la sede del juzgado especializado, cuando el Juez especializado en éstas no dispusiere otra cosa, con las salvedades previstas en este Capítulo, se aplicarán en lo conducente las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título Cuarto, Libro Primero de las notificaciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Artículo 20. Deberá notificarse personalmente:

- I. El emplazamiento. En caso de que el demandado se encuentre privado de su libertad, el emplazamiento se hará en el lugar donde se encuentre detenido;
- II. Cuando se trate de la primera notificación de juicio al Agente especializado o a cualquiera que pudiese tener interés, si se conoce su domicilio;
- III. Cuando, por cualquier motivo, se deje de actuar por más de seis meses;
- IV. En los casos de citaciones a personas ajenas a la litis o de requerimiento, a la persona que deba cumplirlo;
- V. La sentencia que declare la extinción de dominio; y
- VI. Las actuaciones que el Juez especializado estime urgentes o necesarias y así lo ordene expresamente.

Artículo 21. Cuando se trate de la notificación personal de la demanda, el instructivo deberá contener copia íntegra del auto de admisión, así como de cualquier otra determinación que el Juez especializado considere conveniente.

Artículo 22. Cuando los bienes materia del procedimiento de extinción de dominio sean inmuebles, se fijará un aviso visible por el actuario en cada uno de éstos y para el caso de que los inmuebles se encuentren fuera de la sede del Juez especializado se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

El aviso de notificación contendrá la identificación del juzgado especializado, el número del expediente y la naturaleza del proceso.

Artículo 23. Las notificaciones personales se harán al interesado, a su representante o autorizado, por el actuario, dándoles lectura íntegra de la resolución en el domicilio señalado, previo cercioramiento del mismo y entregándoles el instructivo respectivo. Si el actuario no los encontrare en el domicilio señalado para recibir notificaciones, le dejará instructivo con quien se encuentre.

El instructivo deberá contener, por lo menos:

- I. La fecha y hora en que lo entregue y en que termine la diligencia;
- II. Número de expediente;
- III. El nombre y apellidos de las partes;
- IV. El nombre y apellidos de la persona a quien se dirige la notificación;
- V. El Juez especializado que manda practicar la diligencia;
- VI. La determinación que se manda notificar;
- VII. El nombre y apellidos de la persona que recibe el instructivo; y
- VIII. Forma de cercioramiento de la identidad de la persona con la que se sostenga la diligencia.

En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique, la que deberá contener la firma del actuario y de quien recibe, o la causa por la cual este último no firma o se niega a firmar.

Las notificaciones personales podrán practicarse en el local de la autoridad jurisdiccional que las ordena, cuando los interesados así lo soliciten asistiendo personalmente al mismo, levantándose constancia respectiva.

Artículo 24. El Juez especializado podrá habilitar la práctica de diligencias y notificaciones en días y horas inhábiles. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 25. En todos los casos en que admita la demanda, el Juez especializado mandará publicar el auto respectivo por dos veces consecutivas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y un extracto en un diario con circulación en el lugar del juicio y, en el de la ubicación del inmueble, para el efecto de que las partes, cuyo domicilio se desconozca y las demás personas que se puedan considerar terceristas, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 26. Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en la sede del Juzgado Especializado, en lugar visible y de fácil acceso, por medio de lista fechada, autorizada por el secretario, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución, en la que se expresará el número del juicio, los nombres de las partes y el acuerdo a notificar. En el expediente, se hará constar el día y hora de la notificación por lista.

Artículo 27. Cuando hubiere que notificar personalmente a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se realizará por edictos en términos del artículo 25 de la presente Ley, para el efecto de que comparezca dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Para que proceda la notificación por edictos, bastará la manifestación del Agente especializado de que se desconoce el domicilio de las personas a notificar personalmente, sustentada en el informe de una sola autoridad o institución pública que cuente con registro oficial de personas.

Artículo 28. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que se practiquen. La notificación por edictos surtirá efectos de notificación personal al día hábil siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Capítulo IV Medidas cautelares y urgentes

Artículo 29. El Juez especializado, a solicitud fundada y motivada del Agente especializado, podrá imponer una o más medidas cautelares, a fin de garantizar la conservación de los bienes materia de la acción de extinción de dominio. Las medidas cautelares son:

- I. La prohibición para enajenar o gravar los bienes;
- II. La suspensión del ejercicio de dominio;

III. La suspensión del poder de disposición;

IV. La retención;

V. El aseguramiento;

VI. El embargo cautelar de bienes, dinero en depósito en el sistema financiero, títulos valor y sus rendimientos, lo mismo que la orden de no pagarlos; o

VII. Las demás contenidas en la Ley que considere necesarias y se justifique su aplicación.

El Juez especializado deberá resolver la solicitud en un plazo de setenta y dos horas a partir de su recepción.

Artículo 30. El Agente especializado fundada y motivadamente podrá solicitar al Juez especializado medidas urgentes que podrán consistir en:

I. Clausura de establecimientos comerciales;

II. Colocación de sellos en puertas y ventanas de inmuebles y, en su caso, el cierre de las mismas bajo llave;

III. Mandar inventariar los bienes susceptibles de ocultarse o perderse;

IV. Mandar depositar el dinero y alhajas; y

V. Preservar los semovientes.

El Juez especializado deberá resolver la solicitud en un plazo de veinticuatro horas a partir de su recepción.

Artículo 31. En casos urgentes y dentro de la etapa de preparación de la acción, el Agente especializado podrá ordenar directamente las medidas cautelares. En estos casos, la medida tendrá una vigencia de cinco días a menos que haya sido ratificada por la autoridad judicial.

Artículo 32. El Juez especializado ordenará el aseguramiento de los bienes materia de la acción de extinción de dominio que estén identificados o ratificará el decretado por el Agente especializado en la preparación de la acción de extinción de dominio.

Artículo 33. El Juez especializado ordenará el embargo cautelar cuando los bienes no hayan sido asegurados en el procedimiento penal o en la preparación de la acción de extinción de dominio. Cuando los bienes se hayan transformado o convertido en otros

bienes, sobre éstos se ordenará el embargo. En caso de mezcla de bienes, el embargo cautelar se hará sobre el total de la misma.

Artículo 34. Toda medida cautelar quedará anotada en el Registro Público que corresponda y sólo será cancelada por orden de autoridad competente.

En los bienes sobre los que recaiga la medida no podrá verificarse embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del procedimiento de extinción de dominio.

Artículo 35. Cuando los bienes objeto de la medida cautelar impuesta hayan sido previamente intervenidos, secuestrados, embargados o asegurados en procedimientos judiciales o administrativos distintos del procedimiento de extinción de dominio, se notificará la medida a las autoridades que hayan ordenado dichos actos, así como al Registro Público correspondiente. En estos casos, en los procedimientos judiciales o administrativos distintos al de extinción de dominio, se suspenderá la ejecución de la sentencia y deberá ordenarse la sustitución de los bienes por valor equivalente, cuando éstos existan.

En caso de que las medidas a que se refiere el párrafo anterior sean levantadas, la autoridad que levantó las mismas y el Registrador Público deberán dar aviso inmediato al Juez especializado.

Los bienes sujetos a medida cautelar no serán objeto de enajenación, división, liquidación, o adjudicación por herencia o legado, durante la vigencia de la misma.

La custodia y administración de los bienes que se haya ordenado con motivo de la aplicación de esta Ley, prevalecerá sobre cualquier otra.

Artículo 36. Los bienes materia de las medidas cautelares quedarán en depósito y bajo resguardo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 37. Previa autorización del Juez especializado, los bienes objeto de medidas cautelares que sean de naturaleza fungible o perecedera, muebles susceptibles de deterioro o pérdida y los demás que la Procuraduría General de Justicia justifique como necesarios podrán ser enajenados al mejor postor o en condiciones de mercado.

Artículo 38. El Juez especializado acordará la medida cautelar que resulte procedente en cualquier etapa del procedimiento en que se solicite. El Juez especializado cuenta con las siguientes medidas coercitivas y disciplinarias:

I. Para el cumplimiento de sus determinaciones, podrá utilizar los siguientes medios de apremio:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de uno a doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado; o
- c) Uso de la fuerza pública.

En la aplicación de los anteriores medios, no será necesario seguir el orden establecido en esta fracción.

II. Son medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de uno a doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;
- c) Uso de la fuerza pública; o
- d) Arresto hasta por treinta y seis horas.

En la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, no será necesario seguir el orden establecido, con excepción del arresto que se aplicará previo apercibimiento.

El arresto se ejecutará en el lugar destinado por la autoridad administrativa para este efecto.

Artículo 40. La autoridad, los notarios y corredores públicos que intervengan en la celebración de actos civiles, mercantiles o de cualquier otro acto jurídico que tenga por objeto los bienes señalados en el artículo 10 de la presente Ley, o en la inscripción de los mismos, están obligados a informar al Ministerio Público o al Agente especializado cuando tengan conocimiento de que los bienes objeto de dichos actos se encuentran en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 10 de esta Ley; en caso contrario, serán responsables en los términos de la legislación penal o administrativa.

Artículo 41. No se podrá otorgar garantía para obtener el levantamiento de las medidas cautelares.

**Capítulo V
Colaboración ciudadana**

Artículo 42. Al particular que denuncie o contribuya efectivamente a la obtención de medios de prueba para la declaratoria de extinción de dominio, a juicio del Juez especializado, se le podrá entregar una retribución del cinco al veinte por ciento del valor de realización de dichos bienes o del valor comercial de los mismos, en la sentencia condenatoria y atendiendo a la colaboración.

La fijación del porcentaje y la entrega del mismo la hará el Juez especializado vía incidental, por separado y a instancia del Agente especializado.

Toda persona que en los términos antes señalados presente una denuncia, tendrá derecho a solicitarle al Agente especializado promueva el incidente de retribución. Sólo el Juez especializado tendrá acceso a los datos de identificación del denunciante.

Capítulo VI Preparación de la acción

Artículo 43. Cuando se haya iniciado una investigación ministerial, durante la substanciación del proceso o cuando se dicte sentencia penal respecto de los delitos previstos en el artículo 10 de esta Ley y sean identificados, detectados o localizados algunos de los bienes a que se refiere el mismo precepto de esta Ley, sin que sobre ellos se haya declarado el decomiso o el abandono, el Agente del Ministerio Público que esté conociendo del asunto penal remitirá copia certificada de las diligencias conducentes al Agente especializado, para sustanciar la acción de extinción de dominio.

Artículo 44. Para la preparación de la acción de extinción de dominio y la conservación de la materia del procedimiento, el Agente especializado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ordenar y practicar las diligencias que considere necesarias para obtener las pruebas que acrediten la existencia del hecho ilícito de los supuestos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley;

II. Solicitar y recabar los medios de prueba que acrediten que los bienes se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 10 de esta Ley;

III. Dictar y solicitar las medidas cautelares y urgentes sobre los bienes que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 10 de esta Ley;

IV. Solicitar información y documentación del sistema financiero, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y demás instituciones correspondientes, así como información financiera o fiscal al Servicio de Administración Tributaria u otras autoridades competentes en materia fiscal. Los requerimientos de información se formularán por el Procurador General de Justicia o por los servidores públicos en quienes delegue esta facultad. Se deberá guardar confidencialidad sobre la información y documentos obtenidos por esta vía;

V. Requerir información a las oficinas de registros públicos de la propiedad, tesorerías locales, catastros y archivos de notarías y demás autoridades competentes; y

VI. Las demás que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. Recibidas las copias certificadas de las constancias ministeriales, los autos del proceso penal o la sentencia penal, el Agente especializado realizará las diligencias para preparar la acción de extinción de dominio y procederá a complementar o, en su caso, recabar la información para la identificación de los bienes materia de la acción.

Si los bienes se encuentran a disposición de otra autoridad, se le informará al respecto.

El Agente especializado realizará el inventario de los bienes cuando no exista constancia de su realización.

Artículo 46. Las determinaciones asumidas por el Agente especializado en la preparación de la acción, son irrecurribles.

Capítulo VII

Sustanciación del procedimiento de extinción de dominio

Artículo 47. En caso de que el Agente especializado determine ejercer la acción de extinción de dominio, formulará por escrito la demanda, la cual deberá contener, cuando menos:

- I.** La mención del Juez especializado;
- II.** Domicilio y autorizados para recibir notificaciones;
- III.** El nombre del o de los demandados y de sus domicilios en caso de contar con estos últimos o la precisión de que se carece de los mismos;
- IV.** Los nombres y domicilios de los terceristas, en caso de contar con esos datos o la precisión de que se carece de los mismos;
- V.** La identificación y descripción de los bienes sobre los que se solicita la extinción de dominio, señalando su ubicación y demás datos para su localización o, en dado caso, la referencia de que los bienes se mezclaron, transformaron o convirtieron en otros;
- VI.** Los razonamientos y fundamentos por los que se considera que los bienes y los hechos son de los mencionados en el artículo 9 de esta Ley;
- VII.** La solicitud, en su caso, de las medidas cautelares sobre los bienes materia de la acción; y
- VIII.** Las pruebas que se ofrezcan. El Agente especializado deberá acompañar a la demanda las documentales que tenga en su poder o señalar el archivo en donde se

encuentren, y precisará los elementos necesarios para la preparación y desahogo de los otros medios de prueba.

A la demanda se acompañarán las copias de la misma y de los documentos anexos, suficientes para correr traslado a las partes.

Artículo 48. El Agente especializado podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, previo acuerdo del Procurador General de Justicia o del servidor público en quien delegue tal facultad. En los mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 49. Una vez presentada la demanda con los documentos y demás pruebas que ofrezca el Agente especializado, el Juez especializado contará con un plazo de tres días hábiles para resolver sobre la admisión de la demanda.

Si la demanda fuere obscura o irregular, el Juez especializado prevendrá por una sola vez al Agente especializado para que subsane las irregularidades de que se trate, las que señalará con toda precisión en el mismo auto, otorgándole para tal efecto el plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del auto que lo ordene.

En caso de que el Agente especializado no desahogue dentro del plazo señalado las prevenciones, el Juez especializado desechará la demanda y ordenará devolver al actor todos los documentos originales y copias que haya exhibido, con excepción de la demanda, la cual deberá conservarse en el expediente.

Si en el plazo concedido se aclara la demanda o se subsanan las irregularidades prevenidas, el Juez especializado le dará el curso correspondiente.

Si la demanda es notoriamente improcedente, el Juez especializado la desechará de plano.

El auto que admita la demanda es irrecurrible.

Artículo 50. En el auto de admisión el Juez especializado acordará:

I. El emplazamiento, para que dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito, por sí o a través de representante legal, contesten la demanda y ofrezcan pruebas; con el apercibimiento de que de no comparecer y no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho para hacerlo, salvo lo previsto en los artículos 27 y 54 de la presente Ley.

Si los documentos con los que se corriere traslado excedieren de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción que exceda de la mitad, se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de treinta días hábiles;

II. Lo relativo a las pruebas ofrecidas;

III. La orden de publicación del auto admisorio, la que se hará en los términos señalados en el artículo 25 de esta Ley;

IV. Mandará inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad del lugar del procedimiento y en el de la ubicación de los inmuebles materia de extinción de dominio, con los efectos del artículo 34 de esta Ley; y

V. Las demás determinaciones que considere pertinentes.

Artículo 51. Todo tercerista que no fuere notificado y que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, deberá comparecer dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que haya tenido conocimiento del procedimiento de extinción de dominio, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, antes del dictado de la sentencia definitiva.

El Juez especializado resolverá dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la comparecencia, respecto a la legitimación del tercerista que se hubiere apersonado y, en su caso, ordenará su emplazamiento en términos de la fracción I del artículo 50 de esta Ley.

De acuerdo a la etapa procedimental, el Juez especializado podrá ordenar la suspensión del procedimiento con motivo del emplazamiento al tercerista.

El tercerista deberá demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 52. El demandado y el tercerista, desde el escrito de contestación de demanda o del primer acto por el que se apersonen al procedimiento de extinción de dominio, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar sede del Juez especializado que conozca de la acción de extinción de dominio, en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Artículo 53. El escrito de contestación de demanda deberá contener las excepciones y defensas, así como el ofrecimiento de pruebas, además de exhibir las que estén a disposición del demandado o señalar el archivo en el que se encuentren.

En su escrito de contestación, el demandado o tercerista deberán señalar el nombre y domicilio de cualquier persona que consideren tenga interés jurídico en el procedimiento de

extinción de dominio, para que sea llamada. La persona que sea llamada bajo este supuesto, deberá acreditar su interés jurídico en los términos del artículo 51 de esta ley.

Artículo 54. Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesos los hechos y las imputaciones, siempre que el emplazamiento se haya hecho personal y directamente al demandado, su representante o apoderado, quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.

Artículo 55. Si el demandado se allana a la pretensión, el Juez especializado dará vista al Agente especializado para que dentro de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. El Juez especializado resolverá de acuerdo a las proposiciones que se le hagan.

Artículo 56. El demandado o los terceristas que lo requieran tendrán a su disposición la asesoría y representación gratuita del Estado.

Artículo 57. Al demandado o al tercerista le corresponde ofrecer las pruebas en que funden sus excepciones y defensas.

Artículo 58. Una vez contestada la demanda, el Agente especializado podrá ofrecer pruebas diversas a las de su escrito inicial, para lo cual contará con el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a que surta efectos la notificación del auto que tenga por admitida la última contestación de los emplazados o bien, por fenecido el plazo para hacerlo. En su caso, se dará vista a las demás partes mediante notificación personal, por un plazo de cinco días hábiles, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 59. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas que no sean contrarias a derecho, con excepción de la absolución de posiciones a cargo de las autoridades.

El Agente especializado no podrá ocultar prueba de descargo alguna que se relacione con los hechos objeto de la extinción y deberá aportar toda información que conozca a favor y en beneficio del demandado.

Artículo 60. Cuando el demandado o el tercerista ofrezcan como prueba constancias de alguna investigación o proceso penal o información documentada que tenga cualquier otra autoridad, el Juez especializado las solicitará a la autoridad para que las remita en el plazo de cinco días hábiles, a costa del oferente.

El Juez especializado se cerciorará de que las constancias ofrecidas por el demandado, el tercerista o el Ministerio Público tengan relación con los hechos materia de la acción de extinción de dominio y verificará que su exhibición no ponga en riesgo el secreto de la investigación. El juez ordenará que las constancias de la investigación penal o de otro proceso que admita como prueba sean debidamente resguardadas en el secreto del juzgado,

con el fin de reservar su contenido, sin que en ningún caso pueda restringirse el derecho de las partes de tener acceso a dichas constancias.

Artículo 61. Podrá ofrecerse como prueba la grabación de la comunicación que haya sido obtenida por alguno de los participantes en la misma, o haya sido obtenida de forma legal, siempre que exista consentimiento de alguno de ellos.

Sólo el Juez especializado tendrá acceso a los datos de identificación del que haya otorgado su consentimiento.

Artículo 62. Todas las excepciones e incidentes serán resueltas en la sentencia.

Artículo 63. El Juez especializado desechará de plano los recursos, incidentes o promociones notoriamente improcedentes.

Artículo 64. Concluido el plazo para contestar la demanda y en su caso, el de ofrecimiento de pruebas, el Juez especializado dictará dentro de los tres días hábiles siguientes, auto de citación a audiencia, donde acordará:

- I. La admisión o desechamiento de las pruebas que se hayan ofrecido;
- II. Las providencias para el desahogo de las pruebas admitidas y formulación de alegatos;
- III. La fecha y hora de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes; y
- IV. Las demás determinaciones que considere pertinentes.

Capítulo VIII

Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos

Artículo 65. La audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, se celebrará estén o no presentes las partes, excepto el Agente especializado, quien siempre deberá comparecer. La ausencia de los peritos o testigos que el Juez especializado haya citado para la audiencia tampoco impedirá su celebración, pero se impondrá a quienes debidamente notificados, no hayan acudido sin causa justa, una multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 66. Todas las pruebas cuya naturaleza lo permita, se verificarán en la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos sin perjuicio de las determinaciones que dicte el Juez especializado para su preparación.

La prueba testimonial se desahogará en la audiencia, siendo responsabilidad del oferente de la misma la presentación del testigo, salvo lo dispuesto en el Capítulo Sexto “De la Prueba Testimonial” del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Artículo 67. El Juez especializado valorará las pruebas desahogadas en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Artículo 68. El Juez especializado podrá decretar desierta una prueba admitida y no desahogada, cuando:

- I. El oferente no haya cumplido los requisitos impuestos a su cargo en la admisión de la prueba;
- II. Su desahogo sea materialmente imposible;
- III. No se haya podido desahogar por causas imputables al oferente;
- IV. Cuando no se haya desahogado por causas no atribuibles al oferente, pero éste no haya gestionado nuevamente y en el plazo de tres días su desahogo; y
- V. De otras pruebas desahogadas, se advierta que es notoriamente inconducente el desahogo de la misma.

Artículo 69. En la misma audiencia, concluido el desahogo de pruebas, las partes presentarán sus alegatos, los cuales podrán ser verbales o por escrito. En el primer supuesto se observarán las siguientes reglas:

- I. Alegará primero el Agente especializado y a continuación las demás partes que comparezcan;
- II. Se concederá el uso de la palabra hasta por dos veces a cada una de las partes, quienes podrán alegar tanto sobre la cuestión de fondo, como sobre las circunstancias que se hayan presentado en el procedimiento de extinción de dominio;
- III. En los casos en los que las partes estén representadas por varios abogados, sólo hablará uno de ellos, en cada tiempo que le corresponda;
- IV. En sus alegatos, las partes procurarán la mayor brevedad y concisión; y
- V. Se podrá usar la palabra hasta por veinte minutos cada vez, a excepción de que el Juez especializado permita mayor tiempo porque el alegato lo amerite, observándose la equidad entre las partes.

Artículo 70. Terminada la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el Juez especializado citará para sentencia dentro del plazo de quince días hábiles, el cual podrá duplicarse por una única vez cuando el expediente exceda de más de dos mil fojas.

Capítulo IX Sentencia

Artículo 71. La sentencia del procedimiento de extinción de dominio contendrá el lugar en que se pronuncie, la fecha, el juzgado que la dicte, un extracto claro y sucinto de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como la fundamentación y motivación, y terminará resolviendo con precisión y congruencia los puntos en controversia.

Artículo 72. La sentencia se ocupará exclusivamente de las acciones, excepciones y defensas que hayan sido materia del procedimiento. La sentencia deberá declarar la extinción del dominio a favor del Estado o la improcedencia de la acción. En este último caso, el Juez especializado resolverá sobre el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan impuesto y, en su caso, la persona a la que se hará la devolución de los bienes, conforme al artículo 78 de esta Ley. El Juez especializado deberá pronunciarse sobre todos los bienes materia de la controversia.

Cuando hayan sido varios los bienes en extinción de dominio, se hará, con la debida separación, la declaración correspondiente a cada uno.

Artículo 73. El no ejercicio, desistimiento o extinción de la acción penal, así como la absolución del demandado o del tercerista en el proceso penal por no haberse establecido su responsabilidad, o la no aplicación de la pena de decomiso de bienes, no tendrá efectos en la resolución que se dicte en el procedimiento de extinción de dominio.

Artículo 74. El Juez especializado, al dictar la sentencia, determinará procedente la extinción de dominio de los bienes materia del procedimiento siempre que:

- I. Se acredite la existencia del hecho ilícito;
- II. Se acredite que los bienes son de los señalados en el artículo 10 de esta Ley;
- III. En los casos a que se refiere el artículo 10 fracción III de esta Ley, se acredite que se utilizó el bien para cometer alguno de los delitos por los que procede la extinción de dominio y que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia; y
- IV. En los casos a que se refiere el artículo 10 fracción IV de esta Ley, haya probado la procedencia ilícita de dichos bienes.

Artículo 75. En caso de que se dicte sentencia que declare la extinción de dominio de los bienes, el Juez especializado también declarará la extinción de otros derechos reales, principales o accesorios o personales sobre ellos, siempre que hayan sido materia de la litis.

Artículo 76. La sentencia que determine la extinción de dominio también surte efectos para los acreedores prendarios o hipotecarios, o de cualquier otro tipo de garantía prevista en la ley, de los bienes materia del procedimiento, siempre que hayan sido materia de la litis.

Artículo 77. La extinción de dominio no procederá respecto de los bienes asegurados que hayan causado abandono a favor del Estado o sobre aquellos bienes respecto de los cuales se haya decretado su decomiso, con carácter de cosa juzgada.

En estos casos el Ministerio Público deberá hacer del conocimiento del Juez especializado esta situación, quien declarará el sobreseimiento del procedimiento por lo que se refiere a tales bienes.

Artículo 78. En caso de que el Juez declare improcedente la acción de extinción de dominio, de todos o de alguno de los bienes, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los bienes no extintos en un plazo no mayor de tres meses o cuando no sea posible, ordenará la entrega de su valor a su legítimo propietario o poseedor, junto con los intereses, rendimientos y accesorios en cantidad líquida que efectivamente se hayan producido durante el tiempo en que hayan sido administrados conforme a la Ley de la materia.

Los gastos de administración y enajenación serán cubiertos preferentemente conforme lo disponga la Ley de la materia.

Artículo 79. La sentencia por la que se resuelva la improcedencia de la acción de extinción de dominio no prejuzga respecto de las medidas cautelares de aseguramiento con fines de decomiso, embargo precautorio para efectos de reparación del daño u otras que la autoridad ministerial o judicial a cargo de la investigación o proceso penal acuerde.

Artículo 80. Causan ejecutoria por ministerio de ley, las sentencias que no fueren recurridas o, habiéndolo sido, fueren confirmadas, se haya declarado desierto el recurso, o haya desistido el recurrente y las que las partes hayan consentido expresamente.

Artículo 81. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la extinción de dominio del bien, el Juez especializado ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Estado, en los términos de lo dispuesto en esta Ley y lo que señale la legislación aplicable.

El Estado no podrá disponer de los bienes, aun cuando haya sido decretada la extinción de dominio a su favor, si existe constancia de que en algún proceso penal se ha ordenado la conservación de éstos para efectos probatorios.

Artículo 82. Cuando haya contradicción entre dos o más sentencias, prevalecerá la sentencia que se dicte en el procedimiento de extinción de dominio, siempre que haya identidad en los bienes.

Capítulo X **Medios de impugnación e incidentes**

Artículo 83. Procede el recurso de revocación contra las resoluciones que dicte el Juez especializado, con excepción de los casos en los que esta Ley expresamente señale que procede el recurso de apelación.

El Juez especializado, dará vista a las partes en su caso, con el recurso de revocación, por el término de tres días hábiles, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo conferido, se resolverá el recurso dentro de los tres días hábiles siguientes.

El recurso de revocación contra las resoluciones pronunciadas durante las audiencias deberá interponerse de manera verbal, tan pronto se pronuncien; de inmediato se escuchará a las demás partes y de la misma manera se pronunciará la decisión, sin suspender la audiencia.

La resolución que recaiga al recurso de revocación será irrecurrible.

Artículo 84. La revocación debe interponerse ante el Juez especializado que haya pronunciado la resolución, el plazo para promoverlo será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, salvo el caso previsto en el párrafo tercero del artículo anterior.

Artículo 85. Procede el recurso de apelación en contra de:

I. El desechamiento de la demanda, el cual se admitirá en ambos efectos y deberá resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a su admisión;

II. La sentencia que ponga fin al procedimiento de extinción de dominio que, en su caso, será admitido en ambos efectos y deberá resolverse dentro de los treinta días hábiles siguientes a su admisión;

III. La resolución que ordene o niegue las medidas cautelares, el cual se admitirá, en su caso, sólo en el efecto devolutivo y deberá resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a su admisión;

IV. La resolución que niegue la legitimación procesal del tercerista, que en su caso será admitido sólo en el efecto devolutivo y deberá resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes a su admisión; y

V. La resolución que ratifique o niegue la ratificación de las medidas cautelares o urgentes decretadas por el Agente especializado el cual se admitirá, en su caso, sólo en efecto devolutivo y deberá resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a su admisión.

En los casos en que el expediente exceda de dos mil fojas, los plazos aquí señalados se duplicarán.

Artículo 86. La apelación debe interponerse ante el Juez especializado que haya pronunciado la resolución; el plazo para promoverla será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Interpuesta la apelación, el Juez especializado remitirá el expediente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al Tribunal de alzada, quien se pronunciará sobre la admisibilidad del recurso.

Artículo 87. Los incidentes que no sean de previo y especial pronunciamiento se substanciarán en la misma pieza de autos. Con la demanda incidental y con la contestación a ésta, las partes deberán ofrecer las pruebas pertinentes. Promovido el incidente, el Juez especializado mandará dar vista a las partes por el plazo de tres días hábiles, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo de traslado, hayan las partes contestado o no la demanda incidental, el Juez especializado proveerá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y señalará fecha y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma que habrá de celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En la audiencia se desahogarán las pruebas, concluido su desahogo, las partes formularán alegatos en forma verbal o por escrito. Terminada la audiencia, el Juez especializado citará para la resolución.

Título Tercero **Disposiciones finales**

Capítulo Único **Colaboración y cooperación**

Artículo 88. El Juez especializado que conozca de un procedimiento de extinción de dominio podrá requerir información o documentos del sistema financiero por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como información financiera o fiscal al Servicio de Administración Tributaria y demás entidades públicas o privadas, que puedan servir para la sustanciación del procedimiento. El Juez y el Agente

especializados deberán guardar confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan con fundamento en este artículo.

Artículo 89. Cuando los bienes motivo de la acción se encuentren en otra entidad federativa, las medidas cautelares y la ejecución de la sentencia que se dicten con motivo del procedimiento de extinción de dominio, estarán a lo que señale el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y la legislación de dicha entidad.

Si los bienes se encuentran en el extranjero, las medidas cautelares y la ejecución de la sentencia se sujetarán a los exhortos y a la vía de asistencia jurídica internacional en términos de los tratados e instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano o, en su defecto, la reciprocidad internacional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigencia el 01 de enero de 2013, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, realizarán las adecuaciones administrativas, operativas y orgánicas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo Tercero. En tanto se cree el juzgado especializado en materia de extinción de dominio, serán competentes los jueces de primera instancia de lo civil del distrito judicial de Hermosillo para aplicar la presente ley en todo el Estado.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado, deberá expedir, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley, la reglamentación encargada de la administración y disposición de los bienes objeto del procedimiento de extinción de dominio, la administración y destino de los bienes, recursos y productos que se obtengan en la aplicación del referido procedimiento, en tanto, éstos serán administrados en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Sexto.- El Ejecutivo del Estado deberá realizar las previsiones presupuestales que correspondan, a efecto de que sea conformado el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 27 de febrero de 2012.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

POSICIONAMIENTO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA DE HERMOSILLO.

En los últimos años la problemática de abasto de agua en Hermosillo se ha agravado de manera muy seria, por lo que se han tenido que tomar medidas, año con año, con el fin de darle solución temporal a esta situación.

Es evidente que las acciones realizadas sólo han sido “parches”, pues no ha sido resuelto este problema por parte de las autoridades municipales.

Decimos evidente, pues es público y notorio que los hermosillenses tenemos un caro y deficiente servicio.

DEL TANDEO DEL AGUA.

La actual administración municipal empezó con el tandeo del agua en enero de 2010, según esto para ayudar a que los mantos acuíferos se reabastecieran y porque respondía a una imperante necesidad de lograr una solución a largo plazo del problema de abasto de agua en nuestro Municipio, debido a las críticas condiciones de los pozos, la escasez del vital líquido en la presa El Molinito, las constantes fugas, la completa ausencia de lluvias y sobre todo, el poco interés demostrado por los ciudadanos de cuidar este recurso natural.

Hasta la fecha no sabemos si Agua de Hermosillo ha rehabilitado la red de distribución del agua para evitar las fugas del vital líquido, ni tampoco tenemos la

planta tratadora de aguas residuales, ni tampoco han sido efectivos en el fomento a la cultura del cuidado del agua.

Y si, seguimos con los tandeos.

Y si, se nos sigue cobrando un servicio caro y deficiente.

DEL PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES.

También es de conocimiento de los que vivimos en Hermosillo, que desde el año 2010 el Presidente Municipal nos prometió que tendríamos una planta tratadora de aguas residuales, con la cual, dijo, “*se daría solución final a la situación del abasto de agua en este municipio*”, ya que serían tratadas todas las aguas residuales de la ciudad, y de que el agua que se destinará para el Organismo Operador de Agua podría ser intercambiada con los productores agrícolas de la zona, realizándose, además, recargas a los mantos acuíferos que abastecen la red de agua potable a través del sistema de pozos, con lo cual se contribuiría al abasto de la ciudad.

El caso es que para llevar a cabo lo anterior, el Organismo Operador Municipal de Agua de Hermosillo realizó un procedimiento de licitación, mismo que fue anulado por parte de la Secretaría de la Función Pública ante eventuales irregularidades detectadas por parte de esta dependencia del gobierno federal, ordenándole al Organismo Operador Municipal que hiciera una reevaluación de las empresas concursantes en la licitación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

Cuando se dio este hecho, los diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, propusimos que se invitara al en ese entonces Director General del Organismo Operador Municipal de Agua de Hermosillo para que explicara, ante la Comisión del Agua

del Congreso del Estado, todo lo referente a este asunto de la planta tratadora de aguas residuales, negándose este funcionario municipal a acudir ante el Congreso del Estado.

Aún es hora de que éste asunto no se resuelva.

En resumidas cuentas, dos años después los hermosillenses aún no contamos con esta planta tratadora de aguas residuales.

DE LA PRIVATIZACIÓN DEL ÁREA COMERCIAL DE AGUA DE HERMOSILLO.

Otra evidente irregularidad lo ha sido la contratación millonaria de una empresa privada, al parecer extranjera, para que lleve a cabo la administración y prestación de servicios del área comercial del Organismo Operador Municipal de Agua de Hermosillo, con el supuesto objetivo de hacerlo más eficiente.

Es evidente que no ha sido eficiente, ya que en los últimos días se dijo que el citado organismo operador municipal tiene un adeudo por 16.5 millones de pesos con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y que cuenta con un rezago en la cobranza por el orden de los 230 millones de pesos.

Es evidente que tenemos una pésima administración municipal en cuanto al manejo financiero en materia de agua.

Es evidente que este rezago será heredado a la siguiente administración municipal.

DE LA REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL AGUA.

Es evidente que tenemos en muy mal estado la red de distribución del agua en Hermosillo. Ésta problemática ha sido reconocida por los técnicos en la materia.

Los funcionarios del Organismo Operador del Agua en Hermosillo han expresado en múltiples ocasiones, que el estado que presenta la red de distribución ocasiona que el 40 % del vital líquido sea desperdiciado a través de fugas, misma información que fue ratificada por la Comisión Nacional del Agua.

El 85% de las fugas se localiza en la toma más delgada de la manguera que se conecta a la red troncal de las calles. En las colonias más antiguas de Hermosillo es donde predominan las fugas por las condiciones de la red, además que se incrementó el problema con los tandeos por el decremento e incremento de la presión.

De las 214 mil tomas que hay en Hermosillo, aproximadamente en 100 mil existen problemas.

Según el Cuestionario Único del Sistema de Gestión por Comparación de la Comisión Estatal del Agua, en el periodo enero-diciembre de 2007, la antigüedad de la red compuesta de 2, 360,669 metros era la siguiente: el 6% tenía de 1 a 3 años; el 23% de 4 a 14 años; el 33% de 15 a 24 años; el 13% de 25 a 34 años y el 25% de 35 o más años. Es decir, a la fecha, el 71% de la red cuenta con más de 20 años de antigüedad.

Esta realidad nos hace ver que para las autoridades municipales de Hermosillo no ha sido urgente ni prioritaria la rehabilitación de la red de distribución urbana del agua. Si esto fuera así, no se desperdiciarían porcentajes tan altos del vital líquido, cuyos costos son pagados por los hermosillenses.

DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE AGUA DE HERMOSILLO.

De los últimos desatinos que ha tenido la autoridad municipal de Hermosillo lo ha sido el reciente nombramiento del Director General del multicitado organismo operador municipal en la persona del C. Alejandro Barrera Navarro, pues dicho nombramiento no fue apegado a derecho, ya que ésta persona NO CUENTA CON EL PERFIL TÉCNICO que se requiere para el desarrollo de tan importante función para el beneficio de los hermosillenses.

Nos preocupa que el nombramiento del Director General del citado organismo operador municipal de Agua de Hermosillo, se haya dado sin respetar lo que exige el artículo 81 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, y que a la letra dice:

*ARTÍCULO 81.- El Director General del organismo operador deberá ser ciudadano mexicano, con experiencia técnica y administrativa profesional en materias de administración, **técnica o prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley.** Será el representante legal del organismo operador y tendrá las siguientes atribuciones:*

I a XXII.- ...

Afirmamos lo anterior, ya que el Curriculum Vitae de esta persona es el siguiente:

Alejandro Barrera Navarro, cuenta con título de Ingeniero Industrial y de Sistemas por la Universidad de Sonora, carrera que cursó entre los años 1987 a 1992.

Su experiencia laboral en el sector privado entre los años 1994 y 2007, ha sido:

1. En la empresa Desarrolladora de Espacio Urbano, en el área de comercialización.

2. En Promotora de Hogares, como gerente general de Fraccionamiento Pueblitos y como Gerente de Operaciones.
3. En Hidrogas de Agua Prieta (Grupo Tomza), como director administrativo y como gerente general de la planta de Hermosillo.
4. En el Banco Nacional de México (BANAMEX), trabajó como gerente-coordinador de crédito hipotecario, administrador de la red y procesamiento de información gerencial y como gerente de operación de la unidad hipotecaria.

Antes de ser nombrado ilegalmente como director general del Organismo Operador Municipal de Agua de Hermosillo, fungía como Director General de Promotora Inmobiliaria de Hermosillo, desarrollando funciones, según se señalan en el Manual de Organización de Promotora Inmobiliaria de Hermosillo, que no guardan relación con experiencia técnica para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, según lo requiere el citado artículo 81 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

El problema del agua es grave, urgente y muy serio, requiere de una actuación por parte de las autoridades municipales de Hermosillo, que sea firme, decidida, pero sobre todo honesta y respetuosa de la ley.

Solucionar el problema de abasto de agua en nuestra ciudad no sólo es poder llevar este vital servicio a sus habitantes, que es la principal responsabilidad que tienen las autoridades, si no que representa, a la vez, la posibilidad de fomentar nuevas fuentes de inversión que generarían con ello oportunidades de empleo y desarrollo que tanto requerimos.

Las autoridades municipales de Hermosillo deben de buscar soluciones al problema del agua en nuestra capital, escuchando y atendiendo la opinión de

técnicos y especialistas en la materia, así como a los hermosillenses, para lograr, con esto, la garantía del abasto de agua a todos sus habitantes.

Por ello es importante en este momento tomar medidas en el corto, mediano y largo plazo, medidas urgentes que nos permitan tener un abasto suficiente para los próximos años, pero también pensar en soluciones que no dejen en la incertidumbre a las futuras generaciones de hermosillenses; para esto, debemos de tomar en cuenta, en este tema, los siguientes aspectos: el abasto suficiente, la adecuada distribución y conducción, el tratamiento de las aguas residuales, el fomento a la cultura del cuidado del agua, el manejo honesto de los recursos públicos con los que cuenta el Organismo Operador Municipal de Agua de Hermosillo, y el respeto a lo que las leyes disponen.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 3 de mayo de 2012

C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. ÁNGELA JUDITH BUSTAMANTE VIRAMONTES

C. DIP. LIZETH GUADALUPE SOLORZANO BARRERA

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS

C. DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. CARMEN ALICIA MADRID OWEN

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.